

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 7/2024

PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADO EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día 2 de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las 17 horas y 10 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Asistidos de la Oficial Mayor, D^a Josefa M^a Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1830285N. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 240404.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 4 de abril de 2024.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de abril de 2024

2 EXPEDIENTE 1641259C. INCLUIR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO A LA ASOCIACIÓN ESTRITORES MORVEDRE.

“A la vista del escrito presentado por M^a Pilar Fernández Madrid con DNI ****4060** en representación de la Asociación Escritores Morvedre en fecha 18/11/2023 con número de registro de entrada número: 59779.

En fecha 2/03/2024 con número de registro de entrada se presenta instancia por Josep Vicent Ferrer Martínez Presidente de la Asociación escritores Morvedre en la que se adjuntan los Estatutos de la Asociación

Obra en el expediente informe del Responsable de participación ciudadana de fecha 11/1/2024 en el que informa que la Asociación Escritores Morvedre figura inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones desde 2023.

Resultando que, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que dichos Estatutos han sido publicados íntegramente en el BOP de la provincia de Valencia número 144 de 18 de junio de 2012.

Resultando que la Asociación escritores Morvedre cumple con toda la documentación requerida para formar parte del Consejo Asesor del Patrimonio.

Considerando que el artículo 2.2 de los Estatutos del Consejo Asesor de Patrimonio señala que, en sesión plenaria, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio

Examinada la documentación presentada por la Asociación de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

ÚNICO: La adscripción como miembro del Consejo Asesor del Patrimonio a la Asociación escritores Morvedre (ADEM) quedando de la siguiente manera:

- Consejo Asesor del Patrimonio
 - Titular: Josep Vicent Ferrá Martínez
 - Suplente: Pilar Fernández Madrid.”

3 EXPEDIENTE 1262846D. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FIESTAS.

“Vista la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Fiestas, aprobada por Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de febrero de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm.135 de fecha 14 de julio de 2016.

Se considera conveniente modificar la regulación de las subvenciones de esta materia para actualizarla a las novedades jurídicas e incorporar motivos de oportunidad, con las siguientes previsiones:

- Adaptación a la nueva normativa de las siguientes leyes:
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen gobierno y a la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
 - Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que limita los pagos en efectivo.
 - Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Ley 38/2003 general de subvenciones con respecto al art.31.3, que recoge la obligación de solicitar tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente Ley de octubre de

Contratos del Sector público. También en cuanto a lo referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En primer lugar, se han articulado dos líneas o modalidades subvencionables diferenciadas, con el objetivo de que se adapten mejor a la realidad y las necesidades de las asociaciones, así como para cubrir los vacíos que dejan en otros ámbitos de subvención las otras áreas gestoras municipales o la inexistencia de otras fórmulas de fomento y promoción de la actividad de las distintas asociaciones sin ánimo de lucro. Además, se incrementa la cuantía mínima que deben cumplir los proyectos presentados para poder concurrir en la concesión y se acota el límite de la cuantía máxima de las dos líneas de subvención.

Por otro lado, se ha procedido a la modificación de los criterios objetivos de concesión recogidos en la Base décima, donde están especificados los criterios objetivos para cada línea de la subvención. Asimismo, se han modificado y actualizado las reglas de la justificación de proyectos subvencionados, introduciendo condiciones específicas para los justificantes de gasto. Esto implica una adaptación del texto a los preceptos regulados en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre (Actualizado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre RCL 2012\1636), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En la misma línea, se ha adaptado el texto de la Ordenanza reguladora al contenido de la Guía para la justificación de los proyectos subvencionables, publicada en la sede electrónica de la web municipal, con el fin de completar la forma en la que los beneficiarios han de rendir sus cuentas justificativas.

Finalmente, se han establecido criterios y condiciones vinculados con los ODS en la convocatoria de la subvención y se ha modificado la composición de la comisión de valoración con un perfil puramente técnico para ofrecer más garantías de evaluación.

El presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación, después del dictamen de la Comisión Informativa de 17 de abril de 2024 (art. 123 RD 2568/1986).

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra la Sra. Picó, quien previa autorización por parte de la Alcaldía procede a explicar su voto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente de la Ordenanza de la modificación de las bases específicas de subvenciones destinadas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de fiestas y cultura popular, texto que se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Someterla al trámite de información pública, por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días, porque puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con el que establece el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTA. La entrada en vigor de la Ordenanza será efectiva de acuerdo con lo que dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985 (LRBRL). Es decir, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA QUE MODIFICA LAS BASES ESPECIFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR

Art.1. Se da nueva redacción a la Base primera, introduciendo dos modalidades o líneas de proyectos subvencionables. De esta forma la Base primera queda redactada tal y como se indica:

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención y modalidades de subvención:

El objeto de las presentes bases, en el marco que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud de subvenciones y la concesión, gestión y justificación en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover, promocionar y mantener tradiciones festivas locales, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, desarrolladas en el municipio y que sean de libre acceso y sin contraprestación para participantes y espectadores.

Por ello, y a todos los efectos, de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras se entiende por programa subvencionable aquellos proyectos que contengan actividades recreativas y/o espectáculos públicos dirigidos a todos los grupos de edad, de acceso libre, y sin contraprestación, de carácter popular y/o tradicional en el municipio, que contribuyan al fomento de la participación ciudadana en materia festiva, sirvan de soporte a la oferta lúdica, cultural y/o turística del municipio, y contribuyan a la proyección de la ciudad, dentro y fuera de ésta. Para la ordenación, adecuada distribución y, en consecuencia, una mejor gestión de las subvenciones, se establecen distintas líneas o modalidades subvencionables, debiendo los beneficiarios acogerse necesariamente a una de ellas:

Línea1: Organización de proyectos relacionados con las FALLAS y/o semanas culturales falleras.

En esta línea tienen cabida aquellos proyectos organizados y ejecutados por asociaciones culturales falleras, teniendo en cuenta que las entidades deberán necesariamente elegir entre uno de los dos subprogramas siguientes:

- *Programa LI.1. Subvención del monumento fallero.*
- *Programa LI.2. Subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, excluido el monumento fallero, de actividades falleras.*

Se entiende por proyecto de fallas, las actividades recreativas y/o espectáculos públicos que se organicen con motivo de las fiestas josefinas, incluidas las semanas culturales que organicen las comisiones falleras locales y sirvan de fomento y promoción de la cultura valenciana. En consecuencia, son admisibles las programaciones de la semana de fallas, semanas culturales, “mig any faller”, presentaciones y/o proclamaciones de sus

representantes falleras, festividad del 9 de octubre, etc. Estas programaciones se incluirán en un único proyecto, evitando su división en varios, por tratarse de programaciones con una misma temática y finalidad, la programación festiva y cultural de fallas, y que constan de una programación periódica y prefijada. En este sentido quedarán excluidas las actividades que no tengan relación con la tradición fallera (fiesta de Halloween, fiesta de fin de año, reyes, fiestas patronales, etc.).

Línea 2: Organización de proyectos relacionados con programas festivos de barrio y/u otras festividades organizados por ESAL que no tengan cabida en la línea 1, denominado:

- Programa L2.1. Subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos.

Se entiende por organización de proyectos relacionados con programas festivos de barrio, y/u otras festividades, aquellos programas que contengan actividades recreativas y/o espectáculos públicos que se organicen con motivo de cualesquiera festividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro locales que sirvan de fomento y promoción de tradiciones locales.

Art.2. Se da nueva redacción al apartado **2b) de la Base 2** y se introduce el requisito de sede social en el municipio de Sagunto modificando la redacción del apartado **2d)** según se indica. De esta forma, la Base segunda queda con la siguiente redacción.

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones.

1. (...)

2. Requisitos de los beneficiarios:

b) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes. Esto es, tener actualizadas las obligaciones de inscripción en el registro público correspondiente, de las modificaciones estatutarias, cambios de personas en los cargos del órgano de representación y en lo que respecta a los cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales en los registros que legalmente correspondan.

c) (...)

d) Tener sede social y desarrollar la actividad para la que solicitan la subvención en el Municipio de Sagunto.

3. (...)

Art3. Se divide el apartado 2 de la **Base Tercera** en dos subapartados, el 3 y 4. Así, la Base tercera queda redactada:

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. (...)

2. *La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de la finalización del primer cuatrimestre del año natural, salvo modificaciones en la Ordenanza. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual de subvenciones.*

3. *La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) para su publicación.*

4. *Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.*

Art.4. Se suprimen los apartados 2 y 3 de la **Base cuarta**. La base cuarta quedará redactada:

BASE CUARTA. Base de Datos Nacional de Subvenciones

1. (...)

Art 5. Se modifica el **apartado 2** de la **Base Sexta** para adaptarlo a la normativa vigente y se da nueva redacción al apartado 4. Se elimina el apartado 5 de la Base Sexta y se modifica la redacción del apartado 6 que se renumera. Se elimina el apartado 7 de la **Base sexta**. Así, la Base sexta queda redactada como se indica.

BASE SEXTA: Documentación a presentar.

1. (...)

2. *La solicitud y documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

3. (...)

4. *La documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:*

a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art.13.2 y 3 de la LGS, y de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas y ante la Seguridad Social.

Los interesados pueden optar entre aportar los certificados emitidos por las administraciones correspondientes (Agencia Tributaria y Seguridad Social) o autorizar al Ayuntamiento de Sagunto para la obtención de éstos de oficio, marcando la casilla correspondiente en el impreso de solicitud. En cualquier caso, si la persona interesada no autoriza al Ayuntamiento para su obtención, ni los aporta antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con la Base 2.3, esto implicará la exclusión del procedimiento de concesión de subvenciones.

b) Proyecto detallado de las actividades que se pretenden realizar, que incluirá la Memoria del proyecto y presupuesto, con descripción desglosada y detallada de los gastos e ingresos afectos a la actividad. Esta documentación no podrá tener una extensión de más de 10 hojas.

c) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.

d) En el supuesto de modificaciones del órgano de representación (presidente, Junta Directiva, etc.) se deberá acreditar mediante la copia del registro de la comunicación de datos o mediante resolución del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o el que corresponda.

e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10a. La documentación gráfica (fotos, estadísticas recortes de prensa, ...) que acompañe a los méritos no tendrá una extensión superior a 15 hojas.

5. *Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane los mismos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 68 LPACAP. No será susceptible de subsanación la falta de acreditación de los requisitos recogidos en el artículo 2.*

Art.6. Se modifica el apartado 4 de la **Base Séptima**. Se añade los apartados 6 y 7. De esta forma, la Base séptima queda redactada:

BASE SEPTIMA: Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *La cuantía de la subvención consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria ajustado según lo que dispone la Base 8a. Dicha cuantía, en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto aceptado ni será inferior al 30% del mismo. Este porcentaje no es aplicable a los proyectos pertenecientes al programa 1 de la línea 1. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la Base 10a, no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 300€.*
Igualmente, el límite de la cuantía máxima en los proyectos será el siguiente:
 - *La Línea 1, Programa 1, subvención del monumento fallero, no podrá superar los 3.000€.*
 - *La Línea 1, Programa 2, subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos de actividades falleras, excluido el monumento fallero, no podrá superar los 5.000€.*
 - *La Línea 2, Programa 1, subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, no podrá superar los 5.000€.*
5. (...)
6. *La cuantía total máxima de las diferentes líneas o modalidades de subvención podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas que no agotaran en la concesión, la asignación establecida en la convocatoria.*
7. *Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de este. En caso contrario, se aplicará lo que dispone la Base 18a.*

Art.7. Se da nueva redacción a la **Base Octava** que queda redactada como se indica.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. *De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
2. *Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder con el año natural en curso.*
3. *De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.*
4. *Como regla general, los pagos se realizarán mediante transferencias y medios electrónicos que permitan acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos de forma clara y transparente. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:*
 - a) *Transferencias bancarias, extractos o certificaciones bancarias.*
 - b) *En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta de la persona beneficiaria.*
 - c) *Con carácter excepcional, recibí del pago del proveedor que refleje fecha de pago (limitado a gastos de muy pequeña cuantía), o, si no puede ser, acreditación mediante reflejo en su contabilidad de los pagos en metálico. La persona beneficiaria debe*

- conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que pueden ser requeridos por la Administración.*
5. *Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:*
- a) La fecha del pago, que debe ser anterior a la fecha de finalización de la cuenta justificativa.*
 - b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo.*
 - c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago como tal, no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.*
6. *No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.*
7. *En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo. Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 1.000 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo. Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del Art 31.2 de la LGS.*
8. *Gastos de cuantía superior (art. 31.3 LGS). Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado bastante número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*
9. *Gastos subvencionables:*
- El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a conceptos o gastos corrientes que se especifiquen en la solicitud y que podrán consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:*
- a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad. La justificación del gasto debe de realizarse conforme lo dispuesto en la Guía para la Justificación de Subvenciones disponible en la web municipal: <https://aytosagunto.es/sede/es/subvenciones-becas-y-premios/>*
 - b) Gastos de material, específico de la actividad.*
 - c) Contratación de espectáculos musicales, pirotécnicos, teatrales y/o análogos.*
 - d) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.*
 - e) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.*
 - f) Adquisición de material de oficina no inventariable.*
 - g) Otros gastos diversos, entre ellas los publicitarios y de propaganda, organización de actos.*
 - h) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.*
 - i) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.*

- j) *Los tributos son gastos subvencionables, siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible, cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria la paga y no se lo deduce posteriormente.*
 - k) *Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.*
 - l) *Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, vinculadas directamente al proyecto, que estén abiertas al público, sin contraprestación de ningún tipo, y así quede acreditada en la publicidad del evento. La participación mínima para estas celebraciones, excluidas socios y colaboradores, será como mínimo de 200 personas.*
 - m) *Gastos de desplazamiento de personal voluntario y no retribuido afecto a la actividad debidamente acreditados. Para la justificación de dichos gastos deberá utilizarse el anexo de liquidación de dietas y viajes para especificar el recorrido (anexo II). Dicho anexo viene recogido en la “Guía para la justificación de los proyectos subvencionados por el ayuntamiento de Sagunto”. No se admitirán facturas de gasto en gasolina de vehículos no afectos a la actividad*
10. *Gastos no subvencionables:*
- No serán subvencionables los siguientes gastos:*
- a) *Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.*
 - b) *La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.*
 - c) *Gastos asociados a personas que no imputen horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.*
 - d) *Los gastos de personal de cualquier naturaleza, que vulneren las disposiciones en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de regulación del voluntariado*
 - e) *La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.*
 - f) *Gastos de inversión o inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.*
 - g) *Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito o financieras, así como cualquier otra derivada de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos. j*
 - h) *Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.*
 - i) *Gastos extras de hotel y suntuarias de cualquiera naturaleza.*
 - j) *Gastos derivados de celebraciones gastronómicas y protocolarias, salvo aquellas que reúnan los requisitos del apartado de gastos subvencionables, punto l).*
 - k) *Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específica*
 - l) *Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el proyecto en el periodo que efectivamente se realiza la actividad: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones*
 - m) *Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).*

Art.8. Se da nueva redacción a la Base Novena, para adaptarlo a la normativa vigente. Así, la Base novena queda redactada de la siguiente forma:

BASE NOVENA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario del departamento gestor. Corresponde al instructor/a, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un informe del instructor en que conste si de la información que se encuentra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal competente del departamento gestor, en la que se concretará el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos según los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente. Durante la instrucción se podrá minorar, motivadamente, el importe del proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionados de conformidad con lo establecido en la Base 8a apartado 10, o si concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor, estableciendo el importe del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cuantía subvencionable.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Fiestas y Cultura Popular. Dicha comisión, constituida de acuerdo con la base 11a, tendrá en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido quien haya obtenido una puntuación superior en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el valor mayor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5) ... y así sucesivamente. Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Fiestas y Cultura Popular. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida y cuantía concedida. Contendrá también la relación de solicitantes de las solicitudes que se desestimen.

- 2.3. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que posponga sus efectos a una fecha posterior.*
3. *Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.*
- 3.1. *El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 45 LPACAP, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.*
- 3.2. *El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.*
4. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*
- 4.1. *EL Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según el caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, persona beneficiaria, el importe concedido y objeto o finalidad de la subvención, con expresión del programa o proyecto subvencionado.*
- 4.2. *En todo caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*
5. *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integren en la actividad, que serán autorizadas cuando lleven su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo establecido en las bases 17a y 18a.*

Art.9. Se da nueva redacción a la **Base Décima**. Se modifica y detalla la puntuación de los diferentes apartados y se incorporan al baremo la puntuación específica relativa a los objetivos los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Así, la Base décima queda redactada:

BASE DECIMA. Criterios objetivos de concesión

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración del proyecto presentado.

Línea 1: Programa L1.1. Subvención del monumento fallero.

<i>Criterio</i>	<i>Puntos</i>	<i>Forma acreditación</i>
<i>Número de monumentos instalados:</i>	<i>0</i>	<i>- Fichero gráfico de cada uno de los monumentos instalados en la vía pública</i>
<i>- Un monumento</i>	<i>10</i>	<i>- Contrato con el artista fallero donde se indique el monumento a realizar.</i>
<i>- Dos monumentos</i>		
<i>Presupuesto total de los monumentos:</i>	<i>2</i>	<i>- Fichero gráfico de cada uno de los monumentos instalados en la vía pública</i>
<i>-Hasta 4.000,00€</i>	<i>4</i>	<i>- Contrato con el artista fallero donde se</i>

-Hasta 8.000,00€ -Hasta 15.000,00€ -Hasta 30.000,00€ -Hasta 50.000,00€ -A partir 50.001,00€	6 10 17 23	indique el monumento (infantil o mayor), el importe base, desglose de impuestos e importe total.
Número de socios de la entidad -<100 -De 101 a 250 -De 251 a 400 ->401	1 4 5 6	- Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad.
Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible. -Identificación de 1 a 2 ODS -3 a 4 ODS -Más de 5 ODS	2 4 6	- La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado
<i>Total puntos</i>	<i>100</i>	

La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos

Programa L1.2 Subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, excluido el monumento fallero, de actividades falleras

Criterio	Puntos	Forma acreditación
Valoración del Proyecto: - Presupuesto. Cuantía total del proyecto admitido. - Actividades/espectáculos realizados en espacios públicos de acceso libre del municipio - Acceso libre, de cualquier clase de contraprestación - Diversificación en el tipo de actividades: culturales, lúdico-infantiles, recreativas, espectáculos musicales, etc. - Que contengan propuestas para todas las franjas de edad - Cofinanciación del proyecto. Porcentaje de financiación no procedente de las administraciones públicas - Impacto y repercusión del proyecto en la promoción de la ciudad dentro y fuera de la misma. - Innovación de actividades propuestas	50	- Presupuesto desglosado (Impreso normalizado) - Proyecto con contenido detallado de las actividades y/o espectáculos, en el que se acrediten los objetivos, calendario, actividades a desarrollar y presupuesto correspondiente. - Acreditación de la gratuidad haciéndola constar en la publicidad o convocatoria pública de la actividad o espectáculo - Acreditación de la publicidad efectuada al programa en medios de comunicación (locales, provinciales, autonómicos, nacionales, etc.) - Contrato de publicidad en radio, prensa, revistas u otros medios. - Muestra gráfica en páginas web, blogs, y/o redes sociales en las que se publicite la programación.

<i>Duración temporal del proyecto. Se tendrán en cuenta los días de duración del proyecto, excluyendo aquellos que de forma exclusiva se dirijan a socios y/o colaboradores de la entidad o impliquen tareas preparatorias de montaje u ornamentación necesarias para la realización de las actividades susceptibles de subvención</i>	12	- Proyecto aportado con desglose de las actividades y/o espectáculos propuestos
<i>Número de socios y/o colaboradores de la entidad</i>	10	- Certificado expedido por el Secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad
<i>Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia</i>	7	- Indicación de la dirección donde se han realizado las acciones de publicidad activa
<i>Colaboración desinteresada en eventos municipales de forma activa sin contraprestación</i>	3	- Certificado expedido por el Secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y fecha participación.
<i>Establecimiento de redes de colaboración. Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio en programas festivos</i>	3	- Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que se indique el nombre y NIF de la entidad con la que se ha colaborado, así como el tipo y descripción de la colaboración.
<i>Ejecución y justificación, en forma y plazo, de proyectos subvencionados con anterioridad.</i>	3	- Se efectuará de oficio, de acuerdo a la documentación que obre en el Dpto. gestor
<i>Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.</i> - Identificación de 1-2 ODS - 3-4 ODS - Más de 5 ODS	2 4 6	- La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado,
<i>Total puntos</i>	100	

La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos.

Programa L.2.1. Subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos

Criterio	Puntos	Forma acreditación
<i>Valoración del Proyecto: - Presupuesto. Cuantía total del proyecto admitido - Actividades/espectáculos realizados en espacios públicos de acceso libre del municipio - Acceso libre, de cualquier clase de contraprestación - Diversificación en el tipo de</i>	50	- Presupuesto desglosado (Impreso normalizado) - Proyecto con contenido detallado de las actividades y/o espectáculos, en el que se acrediten los objetivos, calendario, actividades a desarrollar y presupuesto correspondiente. - Acreditación de la gratuidad haciéndola constar en la publicidad o convocatoria

<p>actividades: culturales, lúdico infantiles, recreativas, espectáculos musicales, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que contengan propuestas para todas las franjas de edad - Cofinanciación del proyecto. Porcentaje de financiación no procedente de las administraciones públicas - Impacto y repercusión del proyecto en la promoción de la ciudad dentro y fuera de la misma. - Innovación de actividades propuestas 		<p>pública de la actividad o espectáculo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de la publicidad efectuada al programa en medios de comunicación (locales, provinciales, autonómicos, nacionales, etc.) - Contrato de publicidad en radio, prensa, revistas u otros medios publicitarios. - Muestra gráfica en páginas web, blogs, y/o redes sociales en las que se publicite la programación
<p>Duración temporal del proyecto. Se tendrán en cuenta los días de duración del proyecto, excluyendo aquellos que de forma exclusiva se dirijan a socios y/o colaboradores de la entidad o impliquen tareas preparatorias de montaje u ornamentación necesarias para la realización de las actividades susceptibles de subvención.</p>	12	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto aportado con desglose de las actividades y/o espectáculos propuestos.
<p>Número de socios y/o colaboradores de la entidad</p>	10	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el Secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad.
<p>Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia</p>	7	<ul style="list-style-type: none"> - Indicación de la dirección donde se han realizado las acciones de publicidad activa
<p>Colaboración desinteresada en eventos municipales de forma activa sin contraprestación</p>	3	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el Secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y fecha participación.
<p>Establecimiento de redes de colaboración. Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio en programas festivos</p>	3	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que se indique el nombre y NIF de la entidad con la que se ha colaborado, así como el tipo y descripción de la colaboración.
<p>Ejecución y justificación, en forma y plazo, de proyectos subvencionados con anterioridad</p>	3	<ul style="list-style-type: none"> - Se efectuará de oficio, de acuerdo a la documentación que obre en el Dpto. gestor
<p>Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de 1-2 ODS - 3-4 ODS - Más de 5 ODS 	<p>2</p> <p>4</p> <p>6</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado

La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos.

Se faculta al Alcalde para dictar, en su caso, una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo. Los méritos se han de acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Art.10. Se modifica la composición de la Comisión de valoración de la **Base Undécima**, optando por una composición técnica. Así, la Base undécima queda redactada:

BASE UNDÉCIMA. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones

El Órgano colegiado constituido como Comisión de Valoración a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el art. 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada, estará compuesta por:

- *Presidencia: persona que ostente titular del cargo técnico en materia de Fiestas y Cultura Popular o persona en quien delegue.*
- *Secretaria: Personal funcionario/a adscrito al servicio de Fiestas y Cultura Popular designado por el responsable del Servicio.*
- *Vocales, designados por el responsable del Servicio de Fiestas y Cultura Popular:*
 - *1 funcionario/a adscrito al área de Fiestas y Cultura Popular*
 - *1 funcionario/a adscrito al área de Participación Ciudadana*
 - *1 funcionario/a adscrito al servicio de Igualdad.*
 - *1 funcionario/a adscrito al servicio de Deportes.*

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor para que se someta a la aprobación del órgano competente.

Art.11 Se da nueva redacción a la **Base Decimotercera:**

BASE DECIMOTERCERA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 LGS. No serán compatibles con cualquiera otra subvención nominativas, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Art.12. Se da nueva redacción a la **Base decimocuarta**, que queda redactada de la siguiente manera:

BASE DECIMOCUARTA: Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

1. *Son obligaciones de las entidades beneficiarias las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:*
 - a) *Tener actualizado las obligaciones de inscripción en los Registros autonómicos y municipales de las modificaciones estatutarias, cambios de las personas en los cargos de representación y cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales etc.*
 - b) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
 - c) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determinan la concesión o disfrute de la subvención.*
 - d) *Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o de la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
 - e) *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
 - f) *Acreditar, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha circunstancia debe mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto.*
 - g) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.*
 - h) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondo recibos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
 - i) *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, y que es financiado por este Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda “Colabora: Ayuntamiento de Sagunto”, acompañada del logo institucional en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.*
 - j) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 LGS y los relacionados en la presente Ordenanza, relativas a las causas de reintegro.*
2. *Además de las obligaciones mencionadas y prevista en el art. 14 LGS son obligaciones de los beneficiarios las señaladas a continuación:*
 - a) *En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b), art. 6 y art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el art. 4.b) y art. 10 de la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana,*

deberán adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables para poder concurrir al Programa municipal de subvenciones. Estas obligaciones podrán cumplirse a través de su propia web o utilizando los medios electrónicos del portal web que ha puesto a su disposición la Generalitat Valenciana, según el caso: TEP - Transparencia Entidades Privadas - Generalitat Valenciana (gva.es) Así, aquellas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las administraciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros recogidas en el apartado 1.b del art. 4 de la Ley 1/2022, tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia la persona interesada tendrá a su disposición la Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) receptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ayuntamiento de Sagunto en la web municipal.

- b) Cumplir con las normas de contabilidad que procedan según tipología de la entidad de que se trate, si es el caso. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad, los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y pagos realizados, con las acciones subvencionadas realizadas.*

Art.13. *Se suprime el apartado 3 y se da nueva redacción a la **Base decimoquinta**, que queda redactada:*

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago.

1. *El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:*
 - a) *De conformidad con lo previsto en art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.*
 - b) *El pago de la subvención podrá realizarse anticipadamente por el 100% del importe concedido. La cuantía de la subvención consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado, ajustado según lo que disponen la Base 8 (Gastos no subvencionables) y la Base 9, apartado 1.2. b), en caso de minorar el importe del proyecto formulado.*

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Además, para proceder con el pago anticipado de la subvención, se realizará una verificación del cumplimiento con las obligaciones de transparencia, de acuerdo con lo estipulado en la Base 14 y lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto vigente.
2. *No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

3. *Por el departamento gestor se indicará la fecha de la rendición de la Cuenta Justificativa y, cautelarmente, no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.*

Art 14. Se da nueva redacción a los apartados 2,3 y 5 de la **Base decimoséptima** Para adaptarlos a la normativa vigente, quedando redactada la Base decimoséptima:

BASE DECIMOSEPTIMA. Plazo y forma de justificación.

1. (...)

2. *Plazo de justificación de la subvención.*

Con carácter general, la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 32 LPACAP.

3. (...)

Parte 1: Memoria de actuación:

A. Memoria de ejecución del proyecto, en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo, y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. La memoria, en el impreso normalizado, deberá responder a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, qué personas, ...) y tendrá una extensión mínima de 7 hojas y máxima de 10, acompañada con una muestra gráfica no superior a 5 fotos.

Las entidades beneficiarias deben presentar una Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto.

B. Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad deberá mantenerse durante el plazo de ejecución y en las condiciones establecidas en la Base 14.1.i).

Parte 2: Memoria económica que contendrá

A. (...)

B. (...)

C. (...)

D. (...)

E. (...)

F. (...)

G. (...)

H. Aportación de presupuestos en aplicación del art. 31.3 LGS.

4. *Requisitos de los justificantes:*

Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal y contable de aplicación y en el “Manual para la justificación de subvenciones” publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto. En cualquier caso, deberán, entre otros:

- *Expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados.*
- *Tener referencia a gastos generados por la actividad objeto de la subvención.*
- *Cumplir con los requisitos legales de las facturas: Numeración, fecha de expedición, datos del expendedor y del destinatario (denominación y NIF), domicilio, descripción de la operación, tipo de gravamen y cuota. En el supuesto de que la operación esté exenta o no sujeta al impuesto se deberá hacer expresa referencia a ello y al motivo.*

5. *Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.*

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de la devolución será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados, desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

6. (...)
7. (...)

Art.15. Se da nueva redacción a la **Base decimoctava** para modificar los porcentajes de desviación y la penalización de dichas desviaciones. Así, la Base decimoctava queda redactada:

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. (...)
2. *Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes, cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, aplicando la siguiente penalización:*
 - a) *Desviaciones de más del 20% y hasta un 50%, procederá el reintegro de hasta el 30% de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.*
 - b) *Desviaciones de más del 50%, procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.*
3. (...)

Art.16 Se unifican los apartados 3 y 4 de la **Base Decimonovena** y se renumera el resto. Así, la Base decimonovena queda redactada como se indica a continuación:

BASE DECIMONOVENA. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. (...)
2. (...)
3. *Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59, 60 y siguientes LGS. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.*
4. (...)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza una vez aprobada definitivamente tendrá carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Entrará en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el art.65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por las anteriores ordenanzas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, Acuerdo núm. 6 de 23 de febrero de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 135 de 14 de julio de 2016.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES

La presente Ordenanza que consta de 16 artículo/s, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha... , entrando en vigor el día”

4 EXPEDIENTE 1812257Z. APROBACIÓN REVISIÓN PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SAGUNTO (PTME).

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la intervención de la Alcaldía, quien de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 del ROM comunica la retirada del punto a propuesta del departamento de policía, con la finalidad de que se incorpore al expediente el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

5 EXPEDIENTE 1816118M. APROBACIÓN PLAN ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES (PAM IF).

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la intervención de la Alcaldía, quien de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 del ROM comunica la retirada del punto a propuesta del departamento de policía, con la finalidad de que se incorpore al expediente el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

6 EXPEDIENTE 1816137N. APROBACIÓN PLAN ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INUNDACIONES (PAM IN).

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la intervención de la Alcaldía, quien de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 del ROM comunica la retirada del punto a propuesta del departamento de policía, con la finalidad de que se incorpore al expediente el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

7 EXPEDIENTE 1829934A. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADO CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2336 de fecha 04 de marzo de 2024 la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio 2023, y en cumplimiento de lo indicado en la citada Resolución se acordó, entre otros, dar cuenta de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio presupuestario 2023 y determinar el remanente de tesorería disponible para gastos generales a 31 de diciembre de 2023, que asciende a 376.586,39 Euros; dicho remanente constituye un recurso para financiar, entre otros, créditos extraordinarios y suplementos de créditos, al mantenerse suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

Existen gastos realizados y otros de obligado cumplimiento en este ejercicio económico que resultan inaplazables para el ejercicio siguiente y que se consideran prioritarios, para los que no existe crédito consignado y/o el que existe es insuficiente y no ampliable; y considerando que la Corporación dispone de los medios de financiación previstos en la Legislación de Haciendas Locales pudiendo utilizar para su financiación parte del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas y cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del Servicio.

El detalle de las obligaciones que debe realizar la Corporación es el siguiente:

- Pintura exterior edificio CLAS, 15.000,00 €.
- Inversión en salón de actos CLAS, 20.000,00 €.
- Instalación en las parcelas destinadas a prestar el Servicio público de “huertos urbanos” de unos depósitos de agua de riego para la mejora de la práctica de la actividad por parte de los usuarios, por importe de 6.000,00 €.
- Aumento del presupuesto destinado al rebacheo de caminos rurales, 5.000,00 €.
- Inversión en la reparación de elementos estructurales del puente de fábrica del camino d’Escaleas, por valor de 64.000,00 €.
- Inversión de reposición caminos vecinales en la cantidad de 203.000,00 €.
- Inversión en instalaciones y elementos de Seguridad de caminos vecinales, por valor de 7.000,00 €.

Orgánica	Programa	Económica	Descripción	Importe
625	4100	21200	R.M.C. Edificios y otras construcciones	15.000,00 €
625	4100	62200	Edificios y otras construcciones	20.000,00 €
625	4191	62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6.000,00 €
625	4540	21000	R.M.C. Infraestructuras y bienes naturales	5.000,00 €
625	4540	60900	Otras Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	64.000,00 €
625	4540	63101	Inversión reposición caminos vecinales	203.000,00 €
625	4540	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.000,00 €

TOTAL: 320.000,00 €

Visto el informe del Sr. Interventor delegado suscrito en todos sus términos por la secretaria delegada del Consell Local Agrari.

Por ello, vista la Memoria justificativa de la Presidencia, así como el informe del Sr. Interventor delegado, y el acuerdo del Consell Rector del organismo autónomo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 4, Señores/as. González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt, EU-Unides Podem, 4 votos en contra de IP y VOX y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/24 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con parte del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales; cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Presidencia y anexo que se adjunta, y cuyo resumen a nivel de Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN CAPITULOS		
AUMENTOS		
Cap. II	Gastos corrientes	20.000,00€
Cap. VI	Inversiones reales	300.000,00 €
Total Aumentos		320.000,00 €
FINANCIACION		
Cap. VIII	Variación Activos Financieros	320.000,00 €
Total Financiación		320.000,00 €

SEGUNDO. - Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

8 EXPEDIENTE 1788999X. REGISTRO ORVE. CALENDARIO LABORAL 2025.

Vista la petición del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, por la que solicita de esta Corporación la propuesta de determinación de las dos festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2025, al amparo del Art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habida cuenta de que, tradicionalmente, en nuestro municipio se han venido celebrándose las festividades de los San Vicente Ferrer y Santos Abdón y Senén (los popularmente conocidos como “Sants de la Pedra”).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 3 votos en contra de IP y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Fijar para el ejercicio 2025 como festividades, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes fechas:

- Día 28 de Abril: Festividad de San Vicente Ferrer
- Día 30 de Julio: Santos Abdón y Senén

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, al Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, en el caso de que alguna de las fechas propuestas coincidiera con otras fiestas, bien de carácter nacional o bien determinada por el Consell, se solicitaría de este Excmo. Ayuntamiento una nueva propuesta, variando la fecha de su celebración.

9 EXPEDIENTE 1805473C. CAMBIO MIEMBROS CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO.

A la vista del escrito presentado por Óscar Cosín Ramirez con DNI: ***1026**, como Presidente de APIPS y en representación de la misma, presenta en fecha 25/703/2024 con número de registro de entrada:15784, escrito en el que se solicita el cambio de los representantes de la Asociación en el Consejo Asesor del Patrimonio.

Resultando que, el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que dichos Estatutos han sido publicados íntegramente en el BOP de la provincia de Valencia número 144 de 18 de junio de 2012.

Resultando que el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2018, acordó nombrar como miembros del Consejo Asesor del Patrimonio a Teresa Lacruz Ros como titular y a José Francisco Bolinches Hernández como suplente.

Considerando que el artículo 2.2 de los Estatutos del Consejo Asesor de Patrimonio señala que, en sesión plenaria, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio

Examinada la documentación presentada por la asociación de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO: El cambio de los miembros de la Asociación Patrimonio Industrial Puerto de Sagunto en el Consejo Asesor del Patrimonio quedando de la siguiente manera:

Titular: Alfredo García Lario.

Suplente: José Francisco Bolinches Hernández.

10 EXPEDIENTE 1825600F. INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO PARCELA ANTIGUA B 29.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto es propietario, según nota simple del registro de la propiedad nº 1 de Sagunto de la parcela que a continuación se describe:

FECHA DE EMISION: veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro
EXPEDIDA A SOLICITUD DE: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO C.I.F.: P4622200F
NÚMERO DE ENTRADA: 2024/54534

DATOS DE LA FINCA

FINCA N°: 60346 En SAGUNT inscrita en el tomo 2601, libro 816, al folio 191.

CRU: 46046000805681

URBANA En SAGUNT Otros MANZANA B UE SECTOR SUNP IV PLANTA C.P.46520
 PARCELA DE SUELO URBANO
 ocupa una superficie de 11.381,5 metros cuadrados.
 TIENE 12944.69 METROS CUADRADOS TECHO.

Linderos:

Norte: PARCELA 28 ADJUDICADA A CAMI LA MAT Y OTROS

Sur: ZONA SRV


Oeste: PARCELA 6 ADJUDICADA A ANJANA 2000 Y EN PARTE PARCELA 11 ADJUDICADA A BLAS FERRUSES Y OTROS

Este: PARCELA 27 ADJUDICADA A CAMI LA MAR Y OTROS

Cuota de Participación: 3,3%.

SEGUNDO.- Consta en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

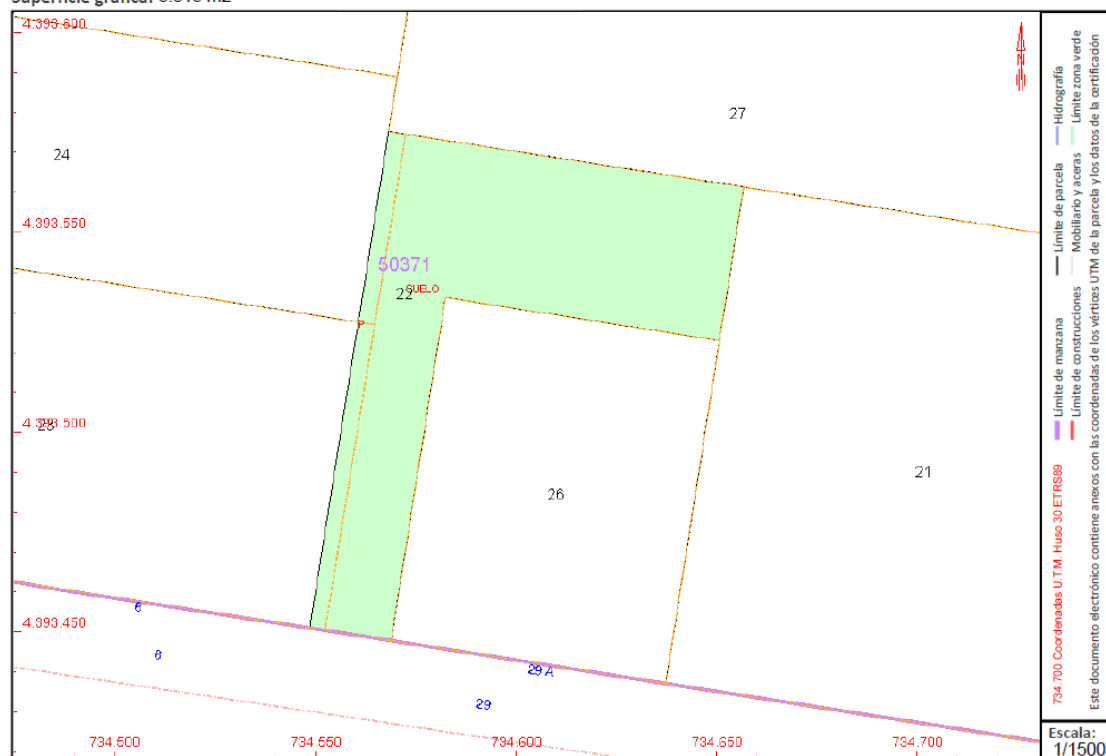
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS		VALTECNIC SOCIEDAD DE TASACION FECHA MAYO 2.011	
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS SERVICIO BAJAS EN EL EJERCICIO 2011		Nº INVENTARIO 1.2.00478 ALTA EN EL INVENTARIO: 1 / 2005 HOJA 1 / 3	
DATOS GENERALES	DENOMINACION PARCELA 29 DENTRO DEL S.U.N.P. IV PLANTA "CAMI LA MAR-1" DESTINADA A USO INDUSTRIAL		
	LOCALIZACION/PARAJE PARCELA 29 DEL S.U.N.P. IV PLANTA "CAMI LA MAR-1"		
	BARRIO ZONA INDUSTRIAL	CODIGO CONTABLE 240	NATURALEZA JURIDICA PATRIMONIAL
	TIPOLOGIA INDUSTRIAL	TIPO DE USO SIN USO	
DATOS LEGALES	FORMA DE ADQUISICION POR ATRIBUCIÓN DE LA LEY	FECHA DE ADQUISICION 15 / 12 / 2.004	NOTARIA
	TITULO DE DOMINIO CESION EN EL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR S.U.N.P. IV PLANTA "CAMI LA MAR-1", APROBADA DEFINITIVAMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15-12-2004		
	DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERA DISPUESTO		
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGUNTO Nº 1	FECHA INSCRIPCION 15 / 10 / 2.005	% PROPIEDAD 100 %
	TOMO 2601	LIBRO 816	FOLIO 191
			INSCRIPCION 1ª

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS	VALTECNIC SOCIEDAD DE TABACION FECHA MAYO 2.011
	EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES EDIFICIOS
ELEMENTO DADO DE BAJA	MOTIVO DE LA BAJA SE DA DE BAJA ESTA PARCELA POR CAMBIARSE LA UBICACION DE UNA PARTE DE 11.381,5 M2, DEL SUELO DOTACIONAL DEL SECTOR Y DE ESTA PARCELA INDUSTRIAL. EN ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL DE FECHA 24-6-2010 SE APROBO DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR CAMI LA MAR 1,

TERCERO.- Consta la siguiente certificación catastral:

 GOBIERNO DE ESPAÑA	VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA Referencia catastral: 5037122YJ3953N00010I
	MINISTERIO DE HACIENDA	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE			Valor catastral: [2024]: 233.739,74 € Valor catastral suelo: 233.739,74 € Valor catastral construcción: 0,00 €
Localización: CL CAMI MAR F 29 Suelo 46500 SAGUNTO / SAGUNT [VALENCIA]			
Clase: Urbano			
Uso principal: Suelo sin edif.			
Titularidad:			
Apellidos Nombre / Razón social AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	NIF/NIE P4622200F	Derecho 100,00% de propiedad	Domicilio CR L'AUTONOMIA 2 SAGUNT 46500 SAGUNTO / SAGUNT [VALENCIA]

Superficie gráfica: 5.315 m2



CUARTO.- Ante la necesidad de la depuración física y jurídica del bien inmueble que ocupa el presente acuerdo, consecuencia de la expropiación llevada a cabo por AQUAMED, se solicita informe al técnico topográfico del Ayuntamiento de Sagunto, que es emitido en fecha 4 de abril de 2024 e incorporado al expediente y en el que se indica lo siguiente:

“En fecha 04/07/2013 se firma Acta de Ocupación Previa del Expediente de Expropiación Forzosa para el sistema de abastecimiento área metropolitana de Valencia y Campo de

Morvedre. Desaladora de Sagunto con los siguientes datos (se adjunta documento original del Acta de Ocupación Previa firmada por todas las partes).

Datos de la finca afectada por la expropiación:

Entidad expropiada: Ayuntamiento de Sagunto

Entidad expropiante: Acuamed

Datos Registrales

Tomo: 2601

Libro: 816

Folio: 191

Finca: 60346

Inscripción: 15/10/2005

Superficie catastral: 11.263 m2 (11.382 m2 actualizada)

Superficie registral: 11.381,5 m2

Datos catastrales

Titular catastral: Ayuntamiento de Sagunto

Calificación: Urbana

Polígono: 50371

Parcela: 22

Cultivo Actual: ninguno.

Notificaciones y Citaciones

BOE N° 130 de 31/05/2013

BOP N° 134 de 07/06/2013

Diario: LAS PROVINCIAS 03/06/2013

Diario: EL LEVANTE 03/06/2013

Datos Urbanísticos: SUELO URBANO

Descripción de la finca a expropiar, linderos y otros datos.

Paraje:

Valor catastral: 549.071,30 euros.

Linderos de la finca:

N: Polígono 50371, Parcelas 02 03

S: Calle Camí de la Mar F

E: Polígono 50371, Parcela 21

O: Polígono 50371, Parcelas 23 y 24.

Linderos de la parte afectada:

N: Resto de la misma parcela

S: calle Camí de la Mar F

E: Polígono 50371, parcela 21

O: resto de la misma parcela.

Superficie afectada m2: 6.067.

Tipo de expropiación: parcial.

Descripción de la superficie afectada y manifestaciones:

Descripción de la parcela objeto del presente expediente de expropiación está situada en la zona industrial norte, calle Camí de la Mar F, en el TM de Sagunto, tienen forma rectangular, linda al sur con la misma calle, siendo su calificación urbanística de suelo urbano industrial.

La zona objeto de ocupación definitiva se corresponde con una porción de terreno de forma rectangular, situada al sureste de la parcela, se utilizará para las necesidades constructivas de las obras de referencia. Como consecuencia de la afeción, no resultan afectados otros bienes.

Descripción de la finca resto (5037122YJ3953N0001OI) a inscribir:

Datos Registrales

Tomo: 2601

Libro: 816

Folio: 191

Finca: 60346

Inscripción: 15/10/2005

Superficie catastral: 5.315 m²

Superficie registral: 11.381,5 m²

Datos catastrales

Titular catastral: Ayuntamiento de Sagunto

Calificación: Urbana

Referencia Catastral: 5037122YJ3953N0001OI

Polígono: 50371

Parcela: 22

Cultivo Actual: ninguno.

Datos Urbanísticos: SUELO URBANO

Descripción de la finca resto (5037122YJ3953N0001OI), linderos y otros datos

Paraje: SUNP IV PLANTA. CAMI LA MAR

Valor catastral: 233.739,74 euros.

Linderos de la finca resto (5037122YJ3953N0001OI):

- N: Polígono 50371, Parcela 27

- S: Calle Camí de la Mar F y Polígono 50371 parcela 26

- E: Polígono 50371, Parcela 26

- O: Polígono 50371, Parcelas 23 y 24.

Superficie parcela resto (5037122YJ3953N0001OI) m²: 5.315.

Superficie parcela expropiada (5037126YJ3953N0001XI) m²: 6.086.

Tipo de expropiación: parcial.

Descripción actualizada de la finca expropiada (5037126YJ3953N0001XI):

Datos Registrales

Tomo: 2601

Libro: 816

Folio: 191

Finca: 60346

Inscripción: 15/10/2005

Superficie catastral: 6.086 m²

Superficie registral: 11.381,5 m²

Datos catastrales

Titular catastral: Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

Calificación: Urbana

Referencia Catastral: 5037126YJ3953N0001XI

Polígono: 50371

Parcela: 26

Cultivo Actual: ninguno.

Datos Urbanísticos: SUELO URBANO

Descripción de la finca expropiada (5037126YJ3953N0001XI), linderos y otros datos

Paraje: SUNP IV PLANTA. CAMI LA MAR

Valor catastral: 751.793,22 €.

Linderos de la finca expropiada (5037126YJ3953N0001XI):

- N: Polígono 50371, Parcela 22
- S: Calle Camí de la Mar F
- E: Polígono 50371, Parcela 21
- O: Polígono 50371, Parcela 22.

Superficie parcela resto (5037122YJ3953N0001OI) m2: 5.315.

Superficie parcela expropiada (5037126YJ3953N0001XI) m2: 6.086.

Tipo de expropiación: parcial.

QUINTO.- Consta solicitud al registro de la propiedad número 1 de Sagunto en los siguientes términos:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se solicita al Registro de la Propiedad la inscripción registral de la **finca resto resultante 5037122YJ3953N0001OI** (arriba descrita) de dicha expropiación en base a los datos obrantes en la certificación catastral descriptiva y gráfica aportada con los siguientes datos (se adjunta copia de la certificación catastral descrita).

Localización: Calle Camí la Mar F 29 Suelo 46500 Sagunto

Clase: Urbano sin edificar.

Referencia catastral: 5037122YJ3953N0001OI

Valor catastral del suelo: 233.739,74€.

La finca resultante ha sufrido una regulación sobre la superficie de la misma mediante Anuncio en el BOP nº 2023/14803 de fecha 20-11-2023 (se adjunta copia del BOP de Valencia), sobre la aprobación definitiva de la modificación de previsiones del Plan General de Ordenación Urbana referente a la ordenación pormenorizada de distintos polígonos industriales y de actividades no residenciales que supone el cambio de calificación a edificable con la misma calificación que los edificables colindantes, pasando a la categoría de parcela integrante en el patrimonio público del suelo.

SEXTO.- Consta nota simple con la nueva inscripción y los nuevos datos de la parcela objeto del presente.

FINCA N°: 60346 En SAGUNT inscrita en el tomo 2601, libro 816, al folio 191.

CRU: 46046000805681

URBANA En SAGUNT Calle CAMI MAR F N° 29 C.P.46500

PARCELA

ocupa una superficie de 5.315 metros cuadrados.

Linderos:

Norte: Polígono 50371, Parcela 27

Sur: Calle Camí de la Mar F y Polígono 50371 parcela 26

Oeste: Polígono 50371, parcelas 23 y 24

Este: Polígono 50371, parcela 26

Referencia Catastral: 5037122YJ3953N0001OI

CSV Representación Gráfica: 2460469918E0F729E0B347C38347ADBDD134CC8C

SÉPTIMO.- En vistas a una posible enajenación del bien descrito anteriormente, el Ayuntamiento debe proceder a su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“1. Las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

...”

SEGUNDO.- Los bienes que nos ocupan no constan a fecha actual incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, pero sí constan inscritos en el Registro de la Propiedad, según notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad de Sagunto nº Uno, mediante las cuales se acredita la titularidad municipal de los bienes descritos.

TERCERO.- Si bien los artículos 32 y 33 del RBEL hablan de rectificación y comprobación del Inventario, como operaciones que deben llevarse a cabo de forma anual y cada vez que se renueve la Corporación respectivamente, nada impide la actualización puntual del Inventario mediante la incorporación al mismo de aquellos actos jurídicos que supongan la inclusión de nuevos bienes o la modificación de los datos correspondientes a los bienes consignados. A mayor abundamiento, esta incorporación de nuevos datos no prohibida por el RBEL, encontraría asiento en el artículo 34.1 de la LPAP, de aplicación supletoria, que obliga a las unidades competentes a adoptar las medidas oportunas para la “inmediata” constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado de los hechos, actos o negocios relativos a sus bienes y derechos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 32 RBEL, los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación; en relación con dicho precepto, el artículo 3.2, letra k) el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, comprende la función de fe pública del Secretario de la Corporación llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local. En consecuencia, se considera procedente dar traslado al Secretario municipal de la presente propuesta de Acuerdo a los efectos de su conocimiento.

QUINTO.- En cuanto a la competencia para la inclusión del bien en cuestión en el Inventario de bienes, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 34 RBEL, según el cual:

“El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

SEXTO.- Según lo establecido en el artículo 123.1 del ROF:

“Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

De acuerdo con lo expuesto, y visto el informe de la jefatura de Patrimonio de 22/04/2024.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del

PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la inclusión del siguiente bien en el Epígrafe 1 (Bienes Inmuebles) del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, con las siguientes descripciones:

DENOMINACIÓN: SUNP IV PLANTA. CAMI LA MAR

DATOS REGISTRALES:

Tomo: 2601

Libro: 816

Folio: 191

Finca: 60346

Inscripción 2ª: 10/04/2024.

Superficie catastral: 5.315 m²

Superficie registral: 5.315 m²

DATOS CATASTRALES:

Titular catastral: Ayuntamiento de Sagunto

Calificación: Urbana

Referencia Catastral: 5037122YJ3953N0001OI

Polígono: 50371

Parcela: 22

Cultivo Actual: ninguno.

DATOS URBANÍSTICOS: SUELO URBANO

Descripción de la finca resto (5037122YJ3953N0001OI), linderos y otros datos

Paraje: SUNP IV PLANTA. CAMI LA MAR

Valor catastral: 233.739,74 euros.

Linderos de la finca resto (5037122YJ3953N0001OI):

- N: Polígono 50371, Parcela 27

- S: Calle Camí de la Mar F y Polígono 50371 parcela 26

- E: Polígono 50371, Parcela 26

- O: Polígono 50371, Parcelas 23 y 24.

Superficie parcela resto (5037122YJ3953N0001OI) m²: 5.315.

Superficie parcela expropiada (5037126YJ3953N0001XI) m²: 6.086.

Tipo de expropiación: parcial.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

11 EXPEDIENTE 178776A. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. OBRAS SIN LICENCIA EN C/ CANSALADER, 1 LOS MONASTERIOS (EXPTE. 52/2016-IF).

VISTO el escrito presentado, en fecha 30/01/2024 (R.E. 5425), por D. Antonio Pérez Gelde (*x.com*), actuando en representación de Dña. María del Mar Mata Gómez; en el que expone y solicita:

Contenido de la Instancia

Solicitud de revisión de oficio

ANTONIO PÉREZ GELDE, Abogado, actuando en nombre y representación de D^a. MARÍA DEL MAR MATA GÓMEZ Y OTRO, según copia de escritura de poderes que se acompaña. Dentro del Expediente de Protección y Restauración de la Legalidad Urbanística 52/2016-IF, comparezco ante este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de presentar conforme a lo establecido en los arts. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO de los actos administrativos que en la misma se explicitan.

SOLICITANDO: que se tenga por presentada la presente instancia con la solicitud y copia de escritura de poderes que se acompaña. Y que tras la debida tramitación de la misma se acuerde conforme a lo en ella interesado.

En Sagunto a 30 de enero de 2024.

AL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO (VALENCIA)

D. ANTONIO PÉREZ GELDE, Abogado, actuando en nombre y representación de **D^a. MARÍA DEL MAR MATA GÓMEZ** y **D^a. REYES ROMERA ALCÁZAR**, mayores de edad, con DD.NN.II n° []63.33[] y []73.58[], domiciliadas en Sagunto, []; todo ello según tengo acreditado en sede del **Expediente de Protección y Restauración de la Legalidad Urbanística 52/2016-IF** a través de escritura de apoderamiento de 20 de junio de 2019, al n° 612 de protocolo del Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Juan-Francisco Baixauli Alonso; ante la Entidad Local comparezco y **DIGO:**

Que a través del presente escrito y conforme a lo establecido en los **arts. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)**, vengo a interesar se proceda a la

REVISIÓN DE OFICIO

Respecto de los actos administrativos que a continuación se reseñan; en las modalidades subsidiariamente planteadas de revocación de actos desfavorables y revisión de actos nulos; todo ello conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se explicitan.

1. Actos Administrativos objeto de revisión:

- 1.1. Resolución n° 1038, de 27 de noviembre de 2017, del Concejal Delegado del Área de Territori i Sostenibilitat, de incoación de expediente 52/2016-IF de protección y restauración de la legalidad urbanística, respecto de las obras ejecutadas en la parcela propiedad de las solicitantes, sita en C/ [] 1, [], a saber, y con carácter de ilegalizables: 1) Cerramiento de las terrazas ubicadas en planta primera; 2) Construcción de pérgola a doble altura y 3) Cubrición de piscina cubierta situada en el sureste de la parcela; y con carácter legalizable: Construcción de piscina descubierta en el suroeste de la parcela.
- 1.2. **Resoluciones y actos dictados en desarrollo o ejecución de la anterior**, en especial:
 - 1.2.1. Resolución n° 44 de 12 de febrero de 2018 del Concejal Delegado del Área de Territori i Sostenibilitat, por la que resolviendo el citado Expediente 52/2016-IF se ordena la restauración de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo construido respecto de las obras calificadas como no legalizables y la legalización de la restante.
 - 1.2.2. Resolución n° 2117, de 17 de marzo de 2023, por la que se acuerda la revocación del archivo condicional acordado y la continuación de la tramitación.

- 1.2.3. Resolución n° 2626, de 4 de abril de 2023, confirmatoria en reposición de la anterior resolución.
- 1.2.4. Resolución n° 3481, de 9 de mayo de 2023, de Ejecución Subsidiaria.
2. Normativa Procedimental de Aplicación: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- 2.1. Revocación de actos (art. 109.1 LPACAP): Se trata de una potestad discrecional que no atribuye al interesado un *ius ut procedatur*. No existe una vía procedimental específica, por lo que la doctrina (Santamaría Pastor, entre otros), considera la aplicación de las normas generales de procedimiento, en especial trámite de audiencia, al que habrá de añadirse el informe preceptivo de la Secretaría General de la Corporación **ex art. 3.3.d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**. En cuanto al órgano competente, se entiende corresponde al propio autor del acto (González Pérez), no estimándose de traslación la reciente doctrina jurisprudencial (**STS. 13 de diciembre de 2022, rec. 4472/2020**) acerca de la competencia plenaria para la revisión de oficio de las resoluciones de la Alcaldía, toda vez la misma se refiere al revisión de oficio *stricto sensu* a la que se hará mención a continuación. En este caso, los actos cuya revisión se pretende se dictaron por Concejalía Delegada.
- 2.2. Revisión de Oficio (106.1 LPACAP): Plazo de Resolución 6 meses, con silencio negativo. Trámite de Audiencia al que habrá de añadirse el informe preceptivo de la Secretaría General de la Corporación **ex art. 3.3.d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**. Dictamen Preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre), Competencia resolutoria: Ayuntamiento Pleno (**STS. Sala III de 13/12/2022**)
3. Normativa Material de Aplicación:
- 3.1. **Artículo 47.1.e) LPACAP**: *1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- En concreto, en el caso que nos ocupa se ha ejercido potestades de disciplina urbanística careciendo del presupuesto básico para su ejercicio, como fuere su vigencia, visto que al momento de su ejercicio tal potestad se encontraba **prescrita/caducada**, en los términos que a continuación se expondrán.
- 3.2. **Caducidad de la acción de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.**- Al momento del dictado de la resolución cuya revisión se pretende, la Entidad Local carecía de potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística, al encontrarse la misma **caducada**. Así:

- 3.2.1. Las obras que dieron lugar a las resoluciones objeto de revisión finalizaron el pasado 14 de mayo de 2010 según acta de recepción de edificio terminado suscrita por la propiedad y la constructora; fueron constatadas en visitas de inspección del pasado 27 y 30 de noviembre de 2012, y posterior informe de 31 de enero de 2013, todo ello según consta en el expediente de referencia.
- 3.2.2.** A tales fecha se encontraba en vigor la **Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana**, vigente desde el 01 de febrero de 2006 hasta el 20 de agosto de 2014, cuyo artículo **artículo 224.1** establecía un plazo **cuatrianual** para el ejercicio de las potestades urbanísticas que nos ocupan, al que denominaba de “prescripción” -si bien doctrinal y jurisprudencialmente se estima que dicho plazo es de caducidad, y así se ha reflejado en la normativa posterior-. Textualmente:
- Artículo 224 Obras terminadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones**
- 1. Siempre que no hubieren transcurrido más de **cuatro años** desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.*
- (...)
- 3.2.3.** Con fecha 26 de junio de 2013 se inició el Expte. 25/2013-IF, de restauración de la legalidad urbanística respecto de tales obras, el que fuera **archivado** con fecha 13 de noviembre de 2016 mediante resolución nº 1185. Tal archivo determina, por aplicación del **artículo 95.3 LPACAP** que el expediente caducado **carezca de efectos interruptivos de la prescripción** -en este caso de la potestad de protección de legalidad urbanística.
- 3.2.4.** Con igual fecha, 13 de noviembre de 2016, se incoa nuevo expediente de restauración de legalidad, el que resultara igualmente caducado y así se declaró mediante resolución de 27 de noviembre de 2017, **careciendo por tanto e igualmente de efectos interruptivos de la prescripción**.
- 3.2.5.** Posteriormente, con fecha **27 de noviembre de 2017**, se dicta la resolución que es objeto de la presente solicitud, que fuera notificada a mis mandantes con fecha **21 y 28 de diciembre de 2017**.
- 3.2.6.** En consecuencia, al momento de notificación de la incoación del expediente de restauración de la legalidad del que trae causa la presente solicitud y dado el archivo por caducidad de los expedientes previos, habían transcurrido **más de 4 años** desde la fecha de terminación de las obras (14 de mayo de 2010), aún tomando como fecha de inicio de dicho cómputo la más desfavorable a esta parte (31/01/2013, fecha del informe del Servicio de Inspección).
- 3.2.7.** La citada resolución nº 1038, de 27 de noviembre de 2017, se dictó bajo la vigencia de la **Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana**, vigente desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 17 de julio de 2021, fecha de entrada en vigor del vigente **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje**.

3.2.8. El artículo 236.1 de dicho texto estableció un nuevo plazo, que en este caso calificó de caducidad, para el ejercicio de las potestades de restablecimiento de legalidad, por periodo de 15 años. No obstante, el **apartado 6** del precepto afirmaba, textualmente: *“El plazo de caducidad de la acción de restauración de la legalidad urbanística de la Administración que se aplicará será el que establece la ley urbanística en vigor, a fecha de finalización de la actuación urbanística”*.

3.2.9. Posteriormente, el vigente **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje** mantiene en su **artículo 255.1** un plazo de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística de 15 años a contar desde la total terminación de las obras, añadiendo en el **apartado 5** del precepto que *“el plazo de caducidad de la acción de restauración de la legalidad urbanística de la Administración que se aplicará será el que establece la ley urbanística en vigor, a fecha de finalización de la actuación urbanística”*, es decir y según lo expuesto, **cuatro años** en virtud del **artículo 224.1** de la vigente **Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana**.

4. **Cosa Juzgada y Revisión de Oficio:**

4.1. No existe pronunciamiento jurisdiccional firme que haya confirmado en su legalidad la resolución de 27 de noviembre de 2017, de incoación del Expediente 52/20156-IF -ni de sus actos posteriores conexos- **en la que se haya analizado y resuelto las razones de caducidad expuestas, por lo que la cosa juzgada no es obstáculo a la revisión de oficio pretendida.**

4.2. Así, con fecha fecha **24 de julio de 2020** se dictó sentencia firme **nº 188** por el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia** en sede del **Procedimiento Ordinario 315/2019**, interpuesto por las solicitantes frente a la resolución nº 2222/2019, de 15 de abril, de archivo condicional del expediente que nos ocupa, alegando la caducidad de la potestad de restablecimiento de la legalidad y que ahora se reproduce en la presente acción de revisión de oficio.

4.3. No obstante dicha alegación, la sentencia **dejó imprejuzgada la cuestión de nulidad por caducidad**, al considerar que su impugnación era extemporánea toda vez no haberse impugnado en tiempo y forma (FD4º) la Resolución nº 44 de 12 de febrero de 2018 del Concejal Delegado del Área de Territori i Sostenibilitat, por la que se ordenaba la restauración de la legalidad urbanística -consignada como objeto de petición revisora en este escrito bajo ordinal 1.2.1-, de la que traía causa la resolución de 15 de abril de 2019, de archivo condicional del expediente, lo que determinó la desestimación del recurso.

4.4. Esa circunstancia ha sido analizada por la reciente **STS. Sala III, Sección 2ª, nº 909/2023, de 4 de julio, casación nº 6486/2021, Pte. Montero Fernández**, reiterando doctrina respecto de análogas e igualmente recientes (**Sección 3ª, nº 360/2022, de 22 de marzo, casación nº 1588/2020, Pte. Córdoba Castroverde**). Esta línea ya fue apuntada en la previa **STS. Sala III de 18 de enero de 2017, casación nº 1469/2015**, en la que se admitió la revisión de oficio de un acto previamente confirmado en sentencia firme, la que no había analizado la causa de nulidad que ahora se plantea. Y así:

“A sensu contrario, cuando la sentencia no ha podido pronunciarse sobre la conformidad jurídica del acto – en general por motivos de inadmisibilidad, o como se ha puesto de manifiesto por concurrir un supuesto de silencio positivo-, no existe este límite para solicitar el procedimiento de revisión especial. Y ello porque el citado límite hace referencia, como no podía ser de otro modo atendiendo a su fundamento expuesto jurisprudencialmente, a la «res indicata» material en sentido estricto. Esto es, no se podrá revisar en vía administrativa un acto o resolución por motivos ya analizados en un proceso contencioso-administrativo en el que se haya dictado sentencia firme confirmando el acto, que ha conllevado la desestimación de los motivos de impugnación».”

5. **Compatibilidad de la revisión de oficio con la vía jurisdiccional.**

5.1. La reciente **STS. Sala III de 27 de marzo de 2023, rec. 8885/2021; ECLI:ES:TS:2023:1016**, ha afirmado la viabilidad del ejercicio de la potestad revocatoria **ex art. 109 LPACAP, sin sujeción a plazo alguno** -más allá de los límites tradicionales del art. 110 LPACAP- y de oficio por la Administración, para dejar sin efecto actos desfavorables o de gravamen que se entiendan contrarios a derecho, por razones de legalidad y no sólo de oportunidad, **sin que sea obstáculo para ello incluso el que se encuentre en trámite, al momento de revocar el acto, una impugnación contencioso administrativa del mismo acto, significando en tal caso la revocación una satisfacción extraprocesal de la pretensión jurisdiccional.**

5.2. Para mayor conexidad con nuestro caso, el supuesto analizado por el Alto Tribunal versaba sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Entendió la Administración sancionante que tal potestad se encontraba caducada y procedió, en consecuencia, a la revocación de la sanción por dicha razón de estricta legalidad, actuación que es refrendada en su legalidad por la Sala III del TS, no obstante encontrarse *sub iudice* la impugnación jurisdiccional frente a dicho acto.

5.3. Tal es nuestro caso. Nos encontramos con el ejercicio de una potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística que, si bien no es sancionadora *stricto sensu*, si lo es desfavorable o de gravamen e íntimamente conexa con la sancionadora en lo que a la materia urbanística se refiere., potestad que aparece con toda evidencia, siempre a nuestro juicio, caducada *ab initio*. Tal evidencia hace que, en nuestra opinión, pueda la Entidad Local ejercitar sus potestades de autotutela declarativa de los actos en cuestión y dejarlos sin efecto, con la consecuente pérdida sobrevenida de objeto procesal respecto del **Procedimiento Ordinario 234/2023** seguido ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia** y que tiene por objeto la **Resolución nº 3481, de 9 de mayo de 2023, de Ejecución Subsidiaria**, que se encuentra en tramitación al día de la fecha.

6. **No concurrencia de causas limitantes al ejercicio de la revisión de oficio ex art. 110 LPACAP.**- Reseñar que no concurren en este caso ninguna de las circunstancias obstativas o límites al ejercicio de las potestades de revisión planteadas. Así, en lo que a la potestad de revocación se refiere **-ex art. 109.1 LPAC-**, no ha transcurrido plazo de prescripción alguno (la nulidad radical producida es imprescriptible y de eficacia *ex tunc*), no constituye dispensa o exención proscrita por las leyes ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. En lo que la potestad de revisión de oficio en general, **-ex art. 110 LPACAP-**, no resulta en este caso contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, sin que el tiempo transcurrido sea tampoco obstáculo a su ejercicio.

7. **Conclusiones:** Así pues, de todo lo expuesto cabe concluir:

1. Que a fecha 27 de noviembre de 2017 se encontraba prescrita/caducada la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística que ha dado lugar al Expediente 52/2016-IF, habiendo transcurrido -con exceso- a tal fecha el plazo cuatrianual para el ejercicio de esta conforme a la legislación vigente al momento de terminación de las obras.
2. Que tal prescripción vicia de nulidad radical y con eficacia ex tunc a dicho acto, así como todos los que son consecuencia y ejecución de este, al haberse dictado *prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido* **ex art. 47.1 LPACAP.**
3. Que frente a dicho acto no se interpuso recurso alguno, no existiendo resolución judicial firme que haya analizado y resuelto la existencia de la caducidad/prescripción alegada.
4. Que tal ilicitud habilita tanto el ejercicio de la potestad revocatoria -discrecional- como la reglada tramitación de la acción de nulidad planteada subsidiariamente por esta parte, sin que concurran ninguno de los impedimentos que a sus fines establecen los **arts. 109.1 y 110 LPACAP.**

Por lo expuesto,

SOLICITO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO (VALENCIA):

ÚNICO.- Tenga por presentada la presente solicitud de revisión de oficio de los actos reseñados en el Fundamento Primero de este escrito y, previos los trámites legales pertinentes, se acuerde:

1. La revocación de los mismos, declarando su nulidad y procediendo al archivo del Expediente de Protección y Restauración de la Legalidad Urbanística 52/2016-IF.
2. Subsidiariamente, para el caso de no estimar procedente el ejercicio de la potestad discrecional de revocación, se tenga por planteada acción de nulidad-revisión de oficio respecto de los actos reseñados, iniciándose el oportuno expediente y previa su tramitación legal, en especial dictamen preceptivo de la Administración Consultiva autonómica, se proceda a su revisión, declarando su nulidad y procediendo al archivo del Expediente de Protección y Restauración de la Legalidad Urbanística 52/2016-IF.
3. Que se acuerde la remisión de la declaración de nulidad al Registro de la Propiedad de Sagunto a los efectos de cancelar la anotación que, en su caso, hubiera podido practicarse en la finca objeto de expediente, así como a la Oficina de Catastro Inmobiliario para su constancia.

I. En el escrito presentado se solicita la revocación, declaración de nulidad y archivo o, en su caso, se tenga por planteada acción de nulidad-revisión de oficio de los siguientes actos administrativos:

a) *Resolución nº 1038, de 27 de noviembre de 2017.*

b) *Resolución nº 44 de 12 de febrero de 2018.*

c) *Resolució n° 2117, de 17 de març de 2023.*

d) *Resolució n° 2626, de 4 de abril de 2023.*

e) *Resolució n° 3481, de 9 de maig de 2023.*

Basando su solicitud en que se ha producido la caducidad de la acción administrativa de protección y restauración de la legalidad urbanística.

- II. A lo que cabe contestar que las alegaciones de caducidad expuestas ya fueron objeto de contestación en la Resolución N° 2626 de fecha 04/04/2023, por la que se contestaba el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra la Resolución número 2117 del Concejal Delegado del Àrea de Territori i Sostenibilitat, de fecha 17/03/2023. Resolución a la que, en aras de la economía procesal, damos por reproducida.

Como ya se le dijo al interesado en la resolución de contestación al recurso potestativo de reposición citado, las resoluciones de las que se solicita su nulidad son todas ellas resoluciones, que por no haber sido impugnadas adquirieron firmeza, por lo que, siendo estas resoluciones firmes en Derecho, no procedía volver a plantear cuestiones que ya fueron resueltas, ni la apertura de nuevos plazos de impugnación sobre las mismas.

Así mismo, consta el pronunciamiento de la Sentencia número 188/2020 de fecha 24/07/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 9 de Valencia en los Autos del Procedimiento Ordinario [ORD] - 000315/2019. Sentencia en la que fue desestimado el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la interesada, contra la Resolución N° 2222 de fecha 15/04/2019.

Del contenido de la Sentencia, se destaca el FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO, cuyo tenor literal es el siguiente:

QUART.- Fons de l'assumpte. L'ordre de restauració de la legalitat urbanística és ferma i consentida. Desestimació dels motius formulats contra la seua posterior derogació.

Com s'ha indicat més amunt i resulta de l'expedient administratiu, aquest va concloure amb una ordre de restauració de la legalitat de 12 de febrer de 2018, que no va ser impugnada i va adquirir fermesa. Els arguments que formula la part demandant en la seua demanda podrien haver afectat, en el seu cas, la validesa d'aquesta ordre de restauració de la legalitat (ja que són relatius a la caducitat de l'expedient en el qual es va dictar, a l'absència de culpabilitat o responsabilitat, i a la desproporció de la mesura adoptada). Però la part no va actuar contra la citada resolució que és ferma i consentida i vincula a la part demandant.

El que ha ocorregut a continuació és que l'administració, malgrat l'ordre de demolició adoptada, ha acceptat la posterior legalització de l'edificació, ha concedit la llicència i ha decidit no executar l'ordre de restauració de la legalitat o deixar-la de fet sense efectes. Aquesta és una decisió que, efectivament, com ha al·legat l'advocat de l'Ajuntament, afavoreix a les persones demandants i no es poden formular contra ella arguments que, en realitat, pretenen combatre l'anterior resolució no impugnada en el seu moment i que l'administració demandada no pretén ara executar.

En definitiva, el recurs no ha de prosperar.

Con la firmeza de la referida Sentencia, las cuestiones alegadas por la interesada quedan meridianamente aclaradas; siendo la Orden de restauración de la legalidad de 12 de febrero de 2018 firme y vinculante.

Se destaca que el resto de los actos administrativos posteriores a la Orden de restauración de la legalidad, que son impugnados:

- Resolución n° 2117, de 17 de marzo de 2023.
- Resolución n° 2626, de 4 de abril de 2023.
- Resolución n° 3481, de 9 de mayo de 2023.

Son los correspondientes a las fases en la tramitación del expediente, cuyo objeto no es otro que el cumplimiento de lo ordenado en la resolución —firme y vinculante— de orden de restauración de fecha 12 de febrero de 2018.

En consecuencia, se considera que las alegaciones formuladas en el escrito presentado carecen del mínimo fundamento exigible para que pueda determinarse que los actos administrativos, de los que se está solicitando su revocación, declaración de nulidad y archivo o, en su caso, se tenga por planteada acción de revisión de oficio, estén incursos en alguna de las causas establecidas en el artículo 47.1 de la L.P.A.C.A.P.

Por lo que no quedando acreditados los supuestos de nulidad de pleno derecho establecidos en el artículo 47.1 de la L.P.A.C.A.P., procede la inadmisión y, en su caso, desestimación de las solicitudes formuladas en el mismo.

CONSIDERANDO el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (L.P.A.C.A.P.):

«Nulidad de pleno derecho.

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

CONSIDERANDO el artículo 106.3 de la L.P.A.C.A.P.:

«Revisión de disposiciones y actos nulos.

3. *El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la **inadmisión a trámite** de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las*

causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

En base a lo expuesto:

1. No apreciándose que ninguna de las resoluciones recurridas se halle incurso en alguna causa de nulidad del artículo 47.1. de la L.P.A.C.A.P.; procede la desestimación de la solicitud referente a su revocación, declaración de nulidad y archivo.
2. No apreciándose que ninguna de las resoluciones recurridas se halle incurso en alguna causa de nulidad del artículo 47.1. de la L.P.A.C.A.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 106.3 de la L.P.A.C.A.P., procede la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio.
3. Procediendo, en consecuencia, la desestimación de lo solicitado respecto de que se acuerde la remisión de la declaración de nulidad al Registro de la Propiedad de Sagunto a los efectos de cancelar la anotación que, en su caso, hubiera podido practicarse en la finca objeto de expediente, así como a la Oficina de Catastro Inmobiliario para su constancia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- La desestimación de la solicitud de revocación, declaración de nulidad y archivo solicitados en el punto 1º del apartado «*SOLICITO*» del escrito presentado.

SEGUNDO.- La inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio solicitada en el en el punto 2º del apartado «*SOLICITO*» del escrito presentado.

TERCERO.- Respecto de lo solicitado en el punto 3º del apartado «*SOLICITO*» del escrito presentado, no procede la tramitación de lo solicitado por tratarse de una actuación condicionada a la previa estimación y/o admisión de lo solicitado en los apartados 1º y/o 2º del apartado «*SOLICITO*» del escrito presentado; circunstancia que no se ha producido.

12 EXPEDIENTE 129662M. PAI PNN-8.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 501, de 18.1.2024, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 9391, de 29.11.2023, acordó lo siguiente:

“Primero.- Antecedentes.

En fecha 27.7.2006 se acordó por el Pleno de la Corporación la aprobación de las bases particulares del ámbito denominado Polígono no numerado nº 8, PNN-8, del PGOU.

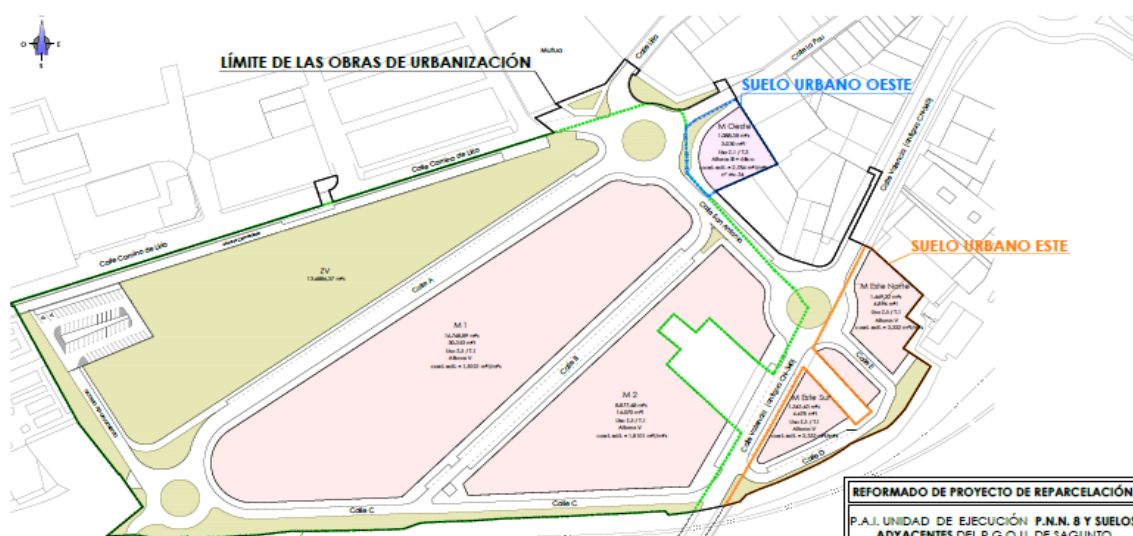
En fecha 26.11.2008 se adopta acuerdo por parte del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el que, entre otros extremos, se acuerda:

“SEGUNDO.- Aprobar y adjudicar definitivamente el Programa de Actuación Integrada PNN-8 del PGOU de Sagunto a la entidad ALSER SL, por un montante de 5.526.877'58 euros, IVA incluido, precio total y cerrado, salvo en los matices indicados en la parte expositiva (entre ellos el importe del canon de conexión a las redes de saneamiento, pendiente de definir) y con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 18.6.2008, número de entrada 58.041, así como la adicional mencionada y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Servicios Técnicos Municipales antes transcritos. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Técnicos Municipales.

Dicho programa es comprensivo de la siguiente documentación:

- Documento de planeamiento definidor de la ordenación pormenorizada del ámbito.
- Proyecto de Urbanización.”

En consecuencia, la ordenación pormenorizada vigente para el PNN-8 es la aprobada definitivamente en dicha fecha, 26.11.2008, y que atiende al siguiente esquema de ordenación



Dicho esquema de ordenación iba acompañado de las correspondientes normas urbanísticas.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 28.10.2021, acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por ALSER SL y por ASEFA S.A, DE SEGUROS Y REASEGUROS (si bien de este última se tienen en consideración argumentos para la corrección jurídica del acuerdo a adoptar), en base a los razonamientos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo; y acordar la resolución del Programa de Actuación Integrada objeto del expediente de referencia 129662M (antiguo 2/06 PL), PNN (polígono no numerado) nº 8, adjudicado el 26.11.2008 a favor de la mercantil ALSER SL, CIF B-46398723.

...

CUARTO: El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a constituirse en agente urbanizador del ámbito, subrogándose en los derechos y obligaciones del actual agente urbanizador. El importe de la garantía definitiva, una vez hecho efectivo, quedará afecto al cumplimiento futuro de fines y objetivos del presente programa de actuación integrada.

Dado que el agente urbanizador ha cobrado parte de sus cuotas de urbanización en terrenos a aquellos propietarios que han optado voluntariamente por dicha modalidad de

retribución, y ello le ha generado un derecho de adjudicación en varias fincas (en los porcentajes correspondientes), y no habiéndose cumplido por el agente urbanizador las obligaciones que le hacían merecedor de dicha adjudicación, procede la revocación de dichas adjudicaciones, a los efectos de que pasen a ser adjudicaciones a favor de aquel sujeto que pase a tener la condición legal de agente urbanizador y que atienda dichas obligaciones.”

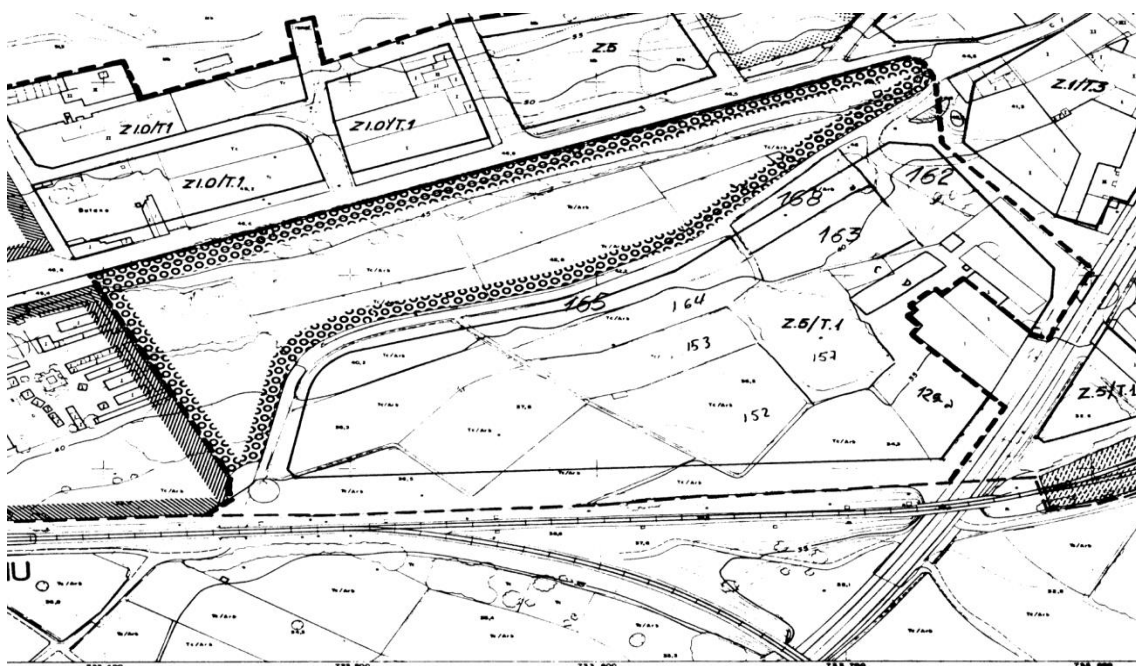
En consecuencia, el actual agente urbanizador del ámbito es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Dicho ámbito de programación cuenta también con proyecto de reparcelación forzosa aprobado definitivamente y que estableció la siguiente parcelación para dicho ámbito.



Segundo.- Fines pretendidos con la presente modificación.

Al igual que en los ámbitos de otros programas de actuación integrada en los que se ha producido unas circunstancias similares, donde ha sido preciso resolver la programación adjudicada por inactividad total de la entidad adjudicataria; es preciso abrir un proceso de reflexión sobre si la ordenación pormenorizada aprobada es la más conveniente y oportuna; y en qué medida la misma está adaptada o no a las necesidades reales de la zona en particular y de la ciudad en general.

Las bases particulares del ámbito establecieron en su momento una serie de exigencias y de objetivos a nivel de ordenación urbanística. Partiendo de la zonificación originaria del PGOU en la que dicho ámbito se localiza, la Z5/T1,



entre los objetivos pretendidos a nivel de ordenación urbanística con la programación del ámbito en ningún caso se exigía la de matizar o reducir el cuadro de usos permitido y/o tolerado por el PGOU de 1992 para dicha zonificación que, como se ha indicado, era la de Z5/T1

En ese sentido, el art. 126 de las normas urbanísticas del PGOU de 1992 de Sagunto, establece el siguiente cuadro de usos

SECC.7ª.- Normas Particulares de Z.5.

A.126.- USOS. Las manzanas/zona calificadas como Z.5 se consideran como polígonos cívico-comerciales, o de servicios, dependiendo de su ubicación y tolerancia. Sirven de asiento a actividades, preferentemente no residenciales, a situar en el exterior de los cascos urbanos. Su régimen de usos pormenorizados es el siguiente:

ZONA/MANZANA	USOS	GRADO/TIPO
Z.5/T.0	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
	Garajes-Taller	E
	ALTERNATIVOS	
Viviendas	2	
Z.5/T.1	PREFERENTE:	
	Comerciales	4
	Hoteleros	
	I. Urb.	3
	Recreativos	3
	Oficinas	3
	Garajes-Ap	6
Garajes-Taller	7/E	

	TOLERADOS:	
	<i>Excepcionalmente vivienda</i>	2

Sin embargo, las ORDENANZAS PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 Y SUELOS ADYACENTES establecían lo siguiente para las tres manzanas objeto de la misma:

“Serán de aplicación los parámetros propios de cada uno de los sectores que se señalan en estas Ordenanzas, remitiéndose al Plan General para el resto de determinaciones no contempladas en ellas.

Las determinaciones jurídico-normativas y ordenanzas morfológicas y volumétricas correspondientes a la Unidad de Ejecución P.N.N. 8 y sectores Este y Oeste, que se definen en este documento, respetan las determinaciones básicas que establece el vigente PGOU para los usos que se les atribuye, con ajustes de parámetros con la finalidad de acomodarlos a la distribución parcelaria y al aprovechamiento urbanístico resultante.

A) ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8:

Con eficacia normativa, concreciones y modificaciones para esta Unidad de Ejecución: Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1., con la excepción de su uso tolerado de excepcionalmente vivienda de grado 2, que no se permite.

...
B) ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.

Con eficacia normativa, concreciones y modificaciones para ésta Unidad de Ejecución: Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1.

...
C) ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS.

Con eficacia normativa, concreciones y modificaciones para ésta Unidad de Ejecución: Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. con la excepción de su uso tolerado de excepcionalmente vivienda de grado 2, que no se permite.

...”
Se considera que en el contexto actual no está justificado ni es necesario mantener las excepciones de uso que fijó el Plan de Reforma Interior para sendas manzanas de Z5/T1 y que lo procedente es que se vuelva, en relación con este extremo, cuadro de usos admisible en las mismas, a las previsiones generales del PGOU (art. 126 de las normas urbanísticas del PGOU) para dicha zonificación. No están justificadas las restricciones al cuadro de usos general.

Por otra parte, se observa, una vez que el parcelario de sendas manzanas edificables Z5/T1 ha sido definido por el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, que el parámetro de separación mínima a fachada principal es excesivo (8 metros si no se ajusta a la alienación.

Figura con la siguiente exigencia en las tres manzanas del PNN 8 que tienen zonificación Z5/T1:

*Separación mínima a fachada principal:
0 metros, En caso de retiro, 8 metros.*

Procede remitirse a las distancias previstas en los arts. 126 y ss de las Normas urbanísticas del PGOU de 1992, de forma que se plantea realizarlo en los siguientes términos:

*Separación mínima a fachada principal:
0 metros, En caso de retiro, mínimo de 3 metros.*

Y en el caso de la manzana ESTE, procede, por sus escas dimensiones, fijar las siguientes:

*Separación mínima a fachada principal: 0 metros.
Separación mínima a medianeras: 0 metros.*

Por otra parte, se precisa aclarar el régimen urbanística de sendos consolidados preexistentes en dichas manzanas, que será el mismo que el de dichas manzanas, Z5/T1.

De forma que se plantea la redacción del articulado del plan de reforma interior del PNN 8 y adyacentes en los siguientes términos, que es el que será objeto del trámite de consultas:

- A) ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 (toda la manzana, incluidos consolidados):*

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1.

Parcela mínima: 200 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros. En caso de retiro, mínimo de 3 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros. En caso de retiro, mínimo 3 metros.

Edificabilidad: 1,8188 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

- B) ODENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.*

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1. Parcela mínima: 100 m² de solar y 6 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la superficie en planta baja y en las plantas altas las permitidas por el PGOU.

Edificabilidad: En Planta Baja, 24 metros de profundidad edificatoria. En Plantas Altas, 16 metros de profundidad edificatoria. En Planta Ático, retiro obligatorio de 3 metros de línea de fachada.

La Edificabilidad total de la Unidad de Ejecución es de 3.030 m² de techo, con un coeficiente de 2,784 m²t/m²s.

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de III+Ático, con una altura máxima de cornisa de 12 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

- C) **ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS** (toda la manzana, incluidos consolidados).
Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. Parcela mínima: 150 m² de solar y 10 metros de fachada.
Ocupación máxima: Toda la planta.
Separación mínima a fachada principal: 0 metros.
Separación mínima a medianeras: 0 metros.
Edificabilidad: 3 m² t / m² s
Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.
Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.
Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo; y las normas concordantes.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan de Reforma Interior del PNN 8 y adyacentes de Sagunto

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las de los siguientes apartados.

“
...c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.

...”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de

aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

- 1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.*
- 2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.*
- 3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.*

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la

aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas

competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de previsiones del Plan de Reforma Interior PNN 8, referente a la equiparación a las determinaciones de la zonificación en la que se integra, la Z5/T1, a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 129662M.

ANEXO I Articulado que se somete al trámite de consultas:

A) ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 (toda la manzana, incluidos consolidados):

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1., Parcela mínima: 200 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros. En caso de retiro, mínimo de 3 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros. En caso de retiro, mínimo 3 metros.

Edificabilidad: 1,8188 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

B) ODENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1. Parcela mínima: 100 m² de solar y 6 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la superficie en planta baja y en las plantas altas las permitidas por el PGOU.

Edificabilidad: En Planta Baja, 24 metros de profundidad edificatoria. En Plantas Altas, 16 metros de profundidad edificatoria. En Planta Ático, retiro obligatorio de 3 metros de línea de fachada.

La Edificabilidad total de la Unidad de Ejecución es de 3.030 m² de techo, con un coeficiente de 2,784 m²t/m²s.

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de III+Ático, con una altura máxima de cornisa de 12 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

C) ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS (toda la manzana, incluidos consolidados).

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. Parcela mínima: 150 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros.

Edificabilidad: 3 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.”

La Resolución nº9391 de 29.11.2023 fue accesible desde el día 30 de noviembre de 2023 en el siguiente enlace de la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto:

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/areas-y-servicios/urbanismo-y-vivienda/129662mmodificacion-puntual-de-previsiones-del-pripnn-8/>

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

A) ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 (toda la manzana, incluidos consolidados):

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1., Parcela mínima: 200 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros. En caso de retiro, mínimo de 3 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros. En caso de retiro, mínimo 3 metros.

Edificabilidad: 1,8188 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

B) ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1. Parcela mínima: 100 m² de solar y 6 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la superficie en planta baja y en las plantas altas las permitidas por el PGOU.

Edificabilidad: En Planta Baja, 24 metros de profundidad edificatoria. En Plantas Altas, 16 metros de profundidad edificatoria. En Planta Ático, retiro obligatorio de 3 metros de línea de fachada.

La Edificabilidad total de la Unidad de Ejecución es de 3.030 m² de techo, con un coeficiente de 2,784 m²t/m²s.

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de III+Ático, con una altura máxima de cornisa de 12 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

C) ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS (toda la manzana, incluidos consolidados).

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. Parcela mínima: 150 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros.

Edificabilidad: 3 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.”

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta...”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada de un plan de reforma interior. Extremo que no es equiparable a una revisión del PGOU ni a la modificación estructural del mismo. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de previsiones del Plan de Reforma Interior PNN 8, referente a la equiparación a las determinaciones de la zonificación en la que se integra, la Z5/T1. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 129662M.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 129662M. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV N° 9779 de fecha 1.2.2024, así como en el periódico El Levante del día 24.1.2024. El período de información pública finalizó el día 9.4.2024.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

Objeto de la aprobación definitiva:

Es la misma redacción de las normas urbanísticas que fue objeto de la resolución de apertura de información pública, y que consiste en la equiparación a las determinaciones de la zonificación en la que se integra, la Z5/T1, en los siguientes términos:

“A.- ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 (toda la manzana, incluidos consolidados):

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1., Parcela mínima: 200 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros. En caso de retiro, mínimo de 3 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros. En caso de retiro, mínimo 3 metros.

Edificabilidad: 1,8188 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

B.- ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1. Parcela mínima: 100 m² de solar y 6 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la superficie en planta baja y en las plantas altas las permitidas por el PGOU.

Edificabilidad: En Planta Baja, 24 metros de profundidad edificatoria. En Plantas Altas, 16 metros de profundidad edificatoria. En Planta Ático, retiro obligatorio de 3 metros de línea de fachada.

La Edificabilidad total de la Unidad de Ejecución es de 3.030 m² de techo, con un coeficiente de 2,784 m²t/m²s.

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de III+Ático, con una altura máxima de cornisa de 12 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

C.- ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS (toda la manzana, incluidos consolidados).

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. Parcela mínima: 150 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros.

Edificabilidad: 3 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.”

El art. 44 del TRLOTUP establece lo siguiente:

Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.

1. El Consell es el órgano competente para aprobar, mediante decreto, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes de acción territorial promovidos por la Generalitat, salvo distinta previsión de su legislación específica.

Quien ostente la titularidad de la conselleria competente en materia de territorio comparecerá ante la comisión de les Corts de forma previa a la exposición pública de estos instrumentos y ante el Pleno nuevamente antes de su aprobación definitiva, desarrollándose estas comparecencias en términos análogos a los regulados en el Reglamento de las Corts para las comunicaciones del Consell.

2. *Corresponde a la conselleria competente en medio ambiente intervenir como órgano ambiental en la elaboración y tramitación de los planes.*

3. *Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje:*

- *a) Intervenir en la elaboración y tramitación de los planes.*
- *b) Formular y tramitar los planes de acción territorial que atiendan a sus competencias.*
- *c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados.*
- *d) Informar los instrumentos de paisaje cuando la aprobación del plan sea estatal o autonómica y aprobar los programas de paisaje promovidos por la Generalitat.*
- *e) En su caso, tramitar y aprobar los instrumentos urbanísticos de los proyectos de inversión estratégica sostenible.*
- *f) Subrogarse en las competencias urbanísticas municipales, excepcionalmente y previo apercibimiento, cuando el ayuntamiento falte gravemente a sus responsabilidades*
-

...

6. *Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen **o modifiquen la ordenación pormenorizada**, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.*

7. *Por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y de la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, cabe suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales.”*

En el presente caso lo pretendido es la modificación puntual de extremos propios de la ordenación pormenorizada. Lo que se deduce si se contrastan las cuestiones objeto del presente expediente con las previsiones enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, que definen qué es ordenación estructural (competencia exclusiva de la Generalitat),

“Artículo 21 Determinaciones de la ordenación estructural

1. *Integran la ordenación estructural las siguientes determinaciones:*

- *a) Objetivos e indicadores de sostenibilidad y de capacidad territorial y directrices estratégicas del desarrollo previsto, con perspectiva de género.*
- *b) Delimitación y caracterización de la infraestructura verde.*
- *c) Red primaria.*
- *d) Delimitación de las zonas de ordenación estructural para todo el territorio municipal.*
- *e) Delimitación de los perímetros de afección y protección, exigidos por la legislación sectorial.*
- *f) Clasificación del suelo.*

- g) *Ordenación del suelo no urbanizable, que incluye la zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.*
- h) *Delimitación de ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado.*
- i) *Condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico.*
- j) *Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo.*
- k) *Política pública de suelo y vivienda.*

2. El plan general estructural debe expresar cuáles son los instrumentos de ordenación pormenorizada previstos para su desarrollo, ya sea asumiendo los anteriormente vigentes o remitiendo a otros de futura elaboración, para cada una de las zonas que en él se delimiten.”

se concluye que las cuestiones objeto de la presente modificación no están entre ellas.

Sin embargo, sí que son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, que enumera cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

- d) *La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.”*

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan de Reforma Interior del PNN 8 y adyacentes de Sagunto. La competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

Trámites procedimentales:

El art. 62 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

“... ”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

“... ”

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes

de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan de Reforma Interior del PNN 8 y adyacentes de Sagunto

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- ...
-
- *7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el Sr. Gil, quien manifiesta el sentido de su voto.

Tras esta intervención, solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía explica el sentido de su voto en este punto, el Sr. Serrano; cerrando el debate el Sr. Raro.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 15

votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 10 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación de la modificación puntual de las previsiones del Plan de Reforma Interior PNN 8, referente a la equiparación a las determinaciones de la zonificación en la que se integra, la Z5/T1, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 501, de 18.1.2024. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 129662M.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

“A.- ORDENANZA DE LA UNIDAD DE EJECUCION P.N.N. 8 (toda la manzana, incluidos consolidados):

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1., Parcela mínima: 200 m² de solar y 10 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la planta.

Separación mínima a fachada principal: 0 metros. En caso de retiro, mínimo de 3 metros.

Separación mínima a medianeras: 0 metros. En caso de retiro, mínimo 3 metros.

Edificabilidad: 1,8188 m² t / m² s

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

B.- ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR OESTE, ESQUINA CALLES SAN ANTONIO Y LA PAU.

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.1. Parcela mínima: 100 m² de solar y 6 metros de fachada.

Ocupación máxima: Toda la superficie en planta baja y en las plantas altas las permitidas por el PGOU.

Edificabilidad: En Planta Baja, 24 metros de profundidad edificatoria. En Plantas Altas, 16 metros de profundidad edificatoria. En Planta Ático, retiro obligatorio de 3 metros de línea de fachada.

La Edificabilidad total de la Unidad de Ejecución es de 3.030 m² de techo, con un coeficiente de 2,784 m²t/m²s.

Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de III+Ático, con una altura máxima de cornisa de 12 metros.

Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.

Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.

C.- ORDENANZA PARA EL SUELO URBANO SECTOR ESTE ENTRE LA ANTIGUA N-340 Y LAS VÍAS FERROVIARIAS (toda la manzana, incluidos consolidados).

Usos: Los definidos por el P.G.O.U. para zonas calificadas como Z.5 / T.1. Parcela mínima: 150 m² de solar y 10 metros de fachada.
Ocupación máxima: Toda la planta.
Separación mínima a fachada principal: 0 metros.
Separación mínima a medianeras: 0 metros.
Edificabilidad: 3 m² t / m² s
Plantas y Altura: En todos los casos el número máximo de plantas será de 5, con una altura máxima de cornisa de 20 metros.
Ocupación de Volumen máximo: La composición de la ocupación de volumen será libre.
Fachadas: La composición de las edificaciones será libre.”

13 EXPEDIENTE 197397N. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SAGUNTO -DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL- POLG. 22 PARCELAS 64 Y 67 Y POLG. 3 PARCALA 225 – FRUTAS PLASENCIA SL- REF. CONSELLERÍA: EXPTE. 2898563 SG/PB.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.10.2022, acordó lo siguiente:

“PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación sometida a participación pública, consistente en la que tuvo entrada el día 30.3.2022 (16.057 y 16.059) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación sometida a participación pública a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.”

En fecha 22.1.2024 (3736) se recibe oficio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en la que se concluye:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados e invocando los de general aplicación, el técnico que suscribe considera que procede formular la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

DENEGAR la aprobación definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, de conformidad con lo indicado en los fundamentos jurídicos Tercero y Cuarto.

Las razones que llevan a esta conclusión son las siguientes:

TERCERO. Respecto del cumplimiento de las determinaciones finales establecidas en el IATE, están pendientes de justificarse los apartados 1 a 4, 6 y 9, en particular, la aprobación del Estudio de Inundabilidad por la Dirección General competente en la materia.

Además, siguen pendiente de obtenerse los informes favorables de la Diputación de Valencia y la empresa concesionaria del servicio municipal para la correcta gestión de los residuos.

No se ha aportado la ficha del Sector, donde deberá figurar que las obras de urbanización incluirán la conexión de las aguas residuales con la red general de alcantarillado de Faura.

Respecto del informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 6/07/2020, queda pendiente de justificar los siguientes extremos:

- Deberá modificarse el desarrollo de la actuación mediante un programa de actuación integrada, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y ss de la LOTUP.
- Respecto de los servicios urbanísticos, al conectar con el municipio de Faura deberá efectuarse consulta ese municipio y a las empresas suministradoras.
- Deberá tenerse en cuenta en la ordenación pormenorizada la anchura mínima de los viales y aparcamientos prevista en el Anexo IV, apartado III, subapartados 2.5 y 6.1, de la LOTUP.
- Se deberá tener en cuenta el Decreto 74/2016 por el que se aprueba el Reglamento que determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

Respecto de los apartados 7 y 8, se ha puesto de manifiesto por el Ayuntamiento de Sagunto que las parcelas objeto de la modificación afectan a su término municipal, y que los servicios urbanísticos dependen del municipio de Faura. Consta en el documento la justificación de la conexión de los servicios urbanísticos con el municipio de Faura.

No obstante, en fecha 16 de noviembre de 2023 el Ayuntamiento de Sagunto remite informe del Ayuntamiento de Faura de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se indica que la edificación se encuentra desarrollada en su mayor parte en el término municipal de Sagunto y sólo una pequeña parte en el de Faura, en el cual no existe edificación.

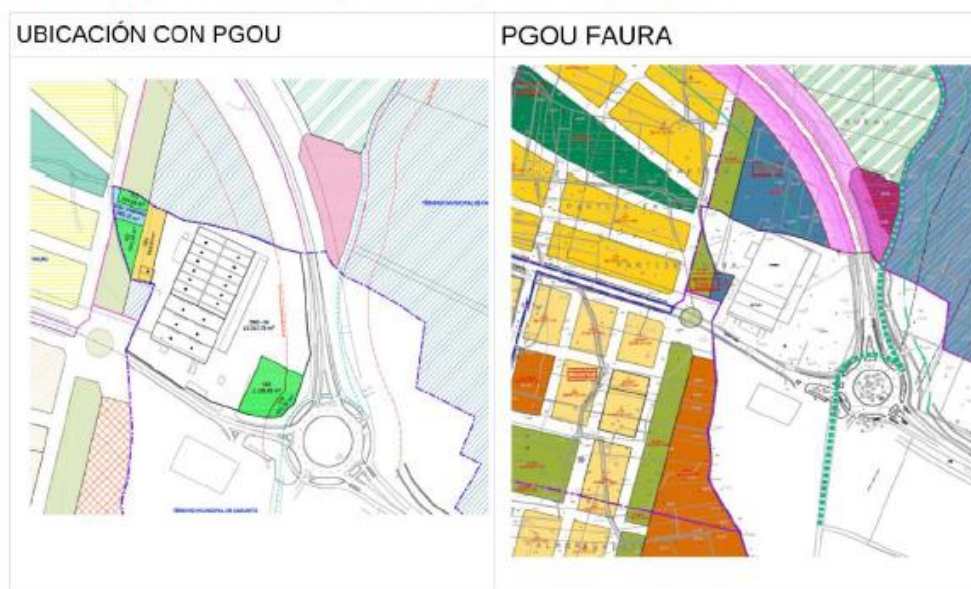


Figura 2. Extracto del informe del Ayuntamiento de Faura.

En consecuencia, se consulta la cartografía oficial del Instituto Cartográfico Valenciano, y se comprueba que la Modificación afecta a los dos términos municipales.



Figura 3. Delimitación municipal según el Visor ICV con líneas avaladas jurídicamente.

Se comprueba que existe discrepancia respecto a los lindes de la delimitación municipal.

El instrumento urbanístico afecta al término municipal de Faura, por lo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de ese municipio y, además, delegar la tramitación de este instrumento urbanístico en el Ayuntamiento de Sagunto.

Una vez analizado el contenido de estas modificaciones, se consideran **no cumplimentadas** las determinaciones finales establecidas en el IATE, tal y como se ha expuesto.

CUARTO. En cuanto a la valoración global del expediente, y tal y como se ha descrito previamente, su objeto es la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial una superficie de 19.283,52 m² (18.955 m² según catastro) para regularizar y permitir la ampliación del almacén hortofrutícola, con el fin de poder adaptarse a la Norma Internacional para Alimentos (IFS, *International Food Standar*). Por lo que se valora positivamente el objeto de la modificación, estando pendiente fundamentalmente de determinar que no existe riesgo de inundación o que se pueden adoptar medidas correctoras que lo hagan compatible con la actividad y que ello permita la reclasificación de suelo propuesta. Además de otras cuestiones de menor entidad, como la subsanación de los siguientes extremos:

- Deberán actualizarse las referencias de la LOTUP al TRLOTUP.
- Deberá aportarse la Propuesta de Modificación Puntual del PGOU, debidamente diligenciada y constar como promotor el Ayuntamiento, junto con el resto de estudios complementarios e inclusión de los condicionantes derivados de los informes sectoriales emitidos durante la tramitación autonómica.
- Respecto del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, están pendientes de justificarse los apartados 1-4, 6 y 9, en particular, **la aprobación del Estudio de Inundabilidad por la Dirección General competente en la materia**, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero.
- Están pendiente de obtenerse los informes favorables de la Diputación de Valencia, del Servicio de Gestión Territorial en materia de inundación, y de la

empresa concesionaria del servicio municipal para la correcta gestión de los residuos.

En fecha 7 de noviembre de 2023, se solicitó informe, sobre una nueva documentación aportada al expediente, al Servicio de Gestión Territorial, en materia de inundación.

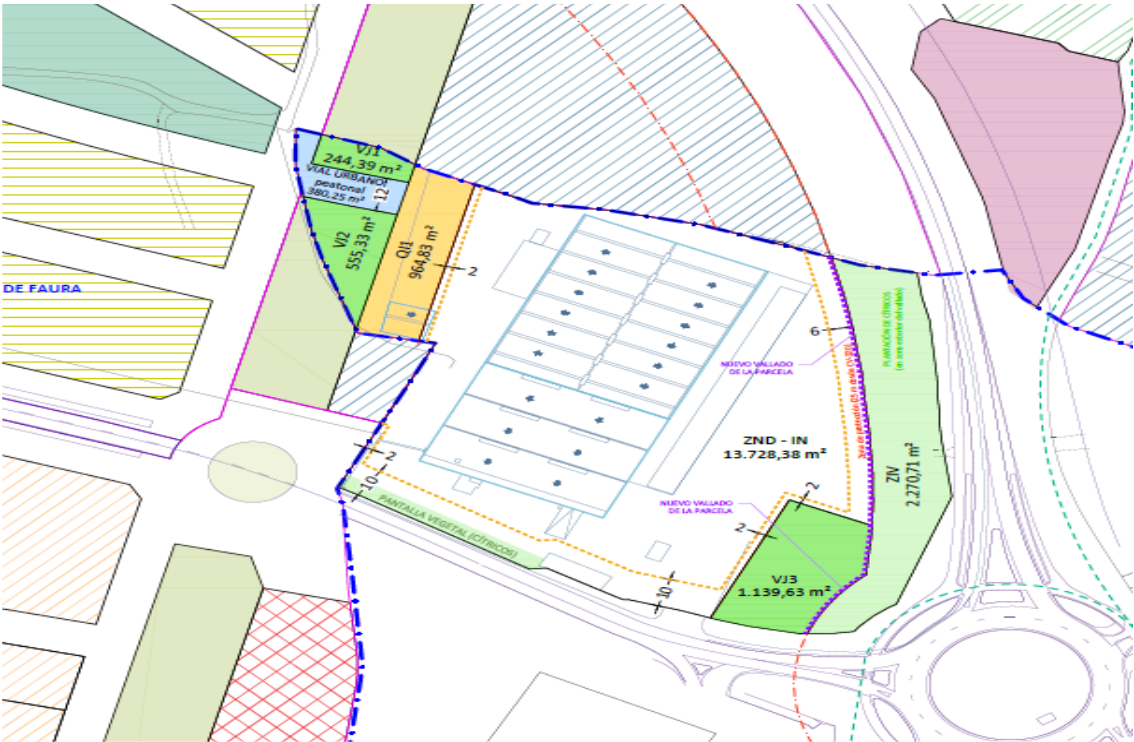
Para la ejecución del instrumento de planeamiento deberán tenerse en cuenta los condicionantes del informe de la EPSAR de fecha 27/02/2023, que deben incluirse en la ficha de gestión. Además del resto de condicionantes descritos en el antecedente de hecho cuarto.

Requerida por el Ayuntamiento la entidad privada promotora de la modificación para que subsanase las deficiencias indicadas en dicha propuesta autonómica de denegación, por parte de la misma se aporta documentación en fecha 30.1.2024 (5460) y ante la observación

municipal de que con la misma no se atendían la integridad de las cuestiones planteadas, se presenta nueva documentación completa en fecha 12.3.2024 (13.856), que es la que es objeto de aprobación provisionalmente por medio del presente acuerdo .

Se destaca expresamente de la misma el informe del Ayuntamiento de Faura en el que expresamente se señala que la presente modificación no afecta a terrenos de su término municipal y, en definitiva, que están íntegramente dentro del término municipal de Sagunto.

El contenido esencial del planeamiento presentado y sometido a nueva aprobación municipal provisional se refleja en el siguiente plano de ordenación:



----- RETRANQUEO MÍNIMO DE 6 m A CARRETERA CV-320
 RETRANQUEO MÍNIMO DE 10 m A CARRETERA CV-3201
 RETRANQUEO MÍNIMO DE 2 m A RESTO DE VIALES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL	19.283,52 m²
CESIONES:	
ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)	
VJ1	244,39 m ²
VJ2	555,33 m ²
VJ3	1.139,63 m ²
Total Zonas Verdes Computables	1.939,35 m²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela	10,06%
EQUIPAMIENTOS	
QJ1	964,83 m ²
Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela	5,00%
VIAL URBANO - PEATONAL (VEHÍCULOS SÓLO ACCESO DOTACIONAL)	380,25 m²
Total Cesiones	3.284,43 m²
SUPERFICIE TOTAL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (ZND-IN)	13.728,38 m²
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)	2.270,71 m²
PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)	

Procede como continuación del procedimiento que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, como órgano promotor, efectúe el trámite que señala el art. 61 del TRLOTUP, en los siguientes términos:

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo.

En el presente caso y visto el objeto del expediente, reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable, y dado que ello afecta a uno de los extremos de la ordenación estructural enumerada en el art. 21 del TRLOTUP, el de la clasificación del suelo, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Territorio (art. 44 del TRLOTUP). El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto debe proceder sólo a la aprobación provisional de la misma.

Órgano municipal competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Y como competencia del Alcalde-Presidente la siguiente, en el art. 21 de la ley 7/85:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- ...
-
- *7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación que tuvo entrada el día 12.3.2024 (13.856) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación que se aprueba provisionalmente por medio de la presente (la que tuvo entrada el 12.3.2024, 13.856) a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.

14 EXPEDIENTE 1765418W. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ADAPTACIÓN A LOS COEFICIENTES DEL ART. 24 RD-LEY 8/2023.

Según el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El artículo 15.1 de la LHL dispone que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos. Por su parte, el artículo 16.1 LHL establece que las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por lo que se refiere al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se trata de un tributo que viene exigiéndose tradicionalmente en el ayuntamiento de Sagunto. La última versión de la ordenanza fiscal, actualmente en vigor, es de fecha 31/03/2022, para adaptarla al RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dictado como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, y convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021); con una modificación posterior para adaptar los coeficientes aplicables, según el art. 7.3 de la ordenanza.

De acuerdo con el artículo 7.3 de la ordenanza fiscal si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara

ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

El artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, dispone:

Con efectos desde el día 1 de enero de 2024, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán los siguientes:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

En consecuencia, procede la modificación de la ordenanza fiscal para adaptar los coeficientes a los del RD-L 8/2023.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el Sr. Vila.

Tras esta intervención, solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía interviene el Sr. Iborra, cerrando el debate.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil y Picó; por lo que, de

conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 2 votos en contra de VOX y 10 abstenciones del PP, IP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos del anexo.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero negativo de 18.153,13 €.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal el texto del anexo a este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO

El Real Decreto – Ley 8/2023, de 27 de diciembre, (BOE núm. 310, de 28/12/2022) actualiza, en su artículo 24, los coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 7.3 de la ordenanza fiscal dispone que si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En consecuencia, procede la adecuación de la ordenanza fiscal a dicho real Decreto – Ley.

Artículo 1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19

9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

15 EXPEDIENTE 1822230A. EXPTE. 1/24 DE CAMBIO DE AFECCIÓN FINANCIACIÓN PROYECTO DE INVERSIONES.

- 1) Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, que entró en vigor tras la publicación del edicto correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto general del año 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 228 de fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2) Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía nº 2766 de 14 de marzo de 2024, se aprobó la incorporación al Presupuesto de gastos del ejercicio 2023, de los remanentes de créditos derivados del gasto de financiación afectada consecuencia de la liquidación del ejercicio 2023, y entre otros, las siguientes:

Org.	Pro.	Eco.	DENOMINACIÓN PROYECTO	PROYECTO
210	3330	63201	AMPLIACION C/SANGVELLA Y DOMUSBAEVA - ANTES 2017/2/12CON/2	2021/2/12CON/1
210	3420	63200	COFINANCIACION PABELLON SUNP VI	2018/2/12CON/2
210	9330	63200	Adecuacion casino gerencia-antes 2017/2/12CON/7	2020/2/12CON/5
210	9330	63201	Rehab. edificio Economato CEAM Puerto	2020/2/12CON/2
320	9330	63201	Adecuación casal jove edif. ONCE	2019/2/31JUV/1
400	3220	62201	Intervención integral San Cristófol	2018/2/EDU/2
440	3420	63204	PROYECTO Y OBRAS PLAN DIRECTOR	2023/2/DEPOR/3
500	1510	60104	Otros Pcytos. Obra pública al margen G. Urbanística	2020/2/36URB/1
505	1510	64100	Gastos en aplicaciones informáticas	2020/2/35URB/2
530	1721	60900	INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CEIPs MAESTRO TARRAZONA Y AUSIAS MAR	2022/2/MEDAM/1
530	1721	60900	INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CEIP MARIA YOCASTA E INTERNUCLEOSPO	2023/2/MEDAM/2
530	1721	60902	Otras inversiones. Equipos medición aire	2023/2/MEDAM/1
590	1532	61901	Calle Caballeros - Accesibilidad y adecuación de las vías públicas	2018/2/41MAN/1
590	1532	61902	Redacc.proyecto y obras conexión Malvarrosa-Casas de Queralt	2023/2/MANTE/2
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	2023/2/MANTE/3
590	1533	61902	Renovación plazas públicas	2023/2/MANTE/1
590	4500	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2023/2/MANTE/4
590	9330	63300	Renov. Y mejora eficiencia energética dependenc.	2017/2/41MAN/7
660	3330	63202	Rehabilitación Casa Berenguers	2023 2 PATRI 4
660	3360	63200	ACONDICIONAMIENTO SOBRE CONSTRUCCIONES IBERO-ROMANAS	2020 2 PATRI 1
660	3360	63201	EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS	2020 2 57PAT 1
660	3360	63202	INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INDUSTRIAL	2020 2 57PAT 2
660	9330	60900	INVERSION INFRAESTRUCTURA PASEO MARITIMO Y AV. MEDITERRANEO	2021/2/PATRI/2
660	9330	60901	REPARACION, DEMOLICION E INSTALACION DE KIOSCOS	2022/2/PATRI/2
660	9330	60902	Demolición balsa de amianto	2023/2/PATRI/3
690	1340	60902	Estación intermodal cercanías	2023/2/MOVUR/1

- 3) Además, la comisión mixta de seguimiento del convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y Red Eléctrica de España en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, detalló respecto a la ejecución de la obra Saguntina Civitas amabilis que: *“Tras varios intentos de adjudicación, la licitación ha quedado desierta. Dada la complejidad de la obra y dificultades que se están encontrando, se considera oportuno desistir de momento a su ejecución y trasladar los fondos inicialmente destinados a la Consolidación de la Casa Romeu previa a su rehabilitación para uso público.*

A la vista de lo expuesto, SE ACUERDA: Destinar el crédito inicialmente previsto para “Saguntina Civitas Amabilis” a las obras de consolidación de la “Casa Romeu” para su rehabilitación con destino a uso público”.

- 4) Al mismo tiempo, desde las concejalías de Mantenimiento, Deportes, Patrimonio y Tráfico y Movilidad se solicita la agrupación de varios de sus proyectos, con la intención de gestionar de forma más eficiente sus departamentos.
- 5) Para finalizar, es conveniente para el adecuado desarrollo del Presupuesto Municipal del presente ejercicio 2024, modificar la financiación a las que están supeditadas alguna de las aplicaciones presupuestarias referenciadas a proyectos de inversión.

Dicha modificación o cambio de afectación, se encuentra motivada por la necesidad de proceder a la ejecución de algunas inversiones previstas para el año 2024 y que, en estos momentos, precisan de la dotación presupuestaria adecuada y en concreto las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA A AUMENTAR				
Org.	Prog.	Econ.	Descripción	PROYECTO
210	9220	63200	Reparación edificio municipal Almadá	2020/2/12CON/4
240	9310	64100	Infraestructura y aplicaciones informáticas intervención y tesorería DUSI	2022/2/INTER/1
305	1520	63200	Convenio ARRU - Rehabilitación y reurbanización	2022/2/OFVIV/1
600	2410	63200	Rehabilitación Escuela Taller	2020/2/22PRO/1
660	3360	63205	Proyecto centro cívico y biblioteca Casa Romeu	2023/2/PATRI/2
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	2024/2/MOVUR/1
590	1532	61901	Accesibilidad y adecuación de las vías públicas	2023/2/MANTE/5
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	2024/2/PATRI/1
660	9330	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bie	2024/2/PATRI/2
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	2024/2/DEPOR/3

Del estado de ejecución de las aplicaciones indicadas en el párrafo primero y que fueron financiadas mediante el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, se desprende que en la actualidad y por la situación procedimental en la que se encuentran puede modificarse, asimismo, la financiación de dichos proyectos de gastos se trata de financiación afectada, sin perder con este cambio dicha calificación jurídica.

Por tal motivo y al objeto de dotar de la correspondiente agilidad y eficacia a las inversiones objeto del presente expediente, procede el cambio de afección, en lo relativo a la financiación de los proyectos del Presupuesto Municipal, sin que, en ningún modo, suponga esta modificación alteración cuantitativa del mismo.

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el Sr. Gil para manifestar el sentido de su voto.

Tras esta intervención, solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía interviene el Sr. Iborra, cerrando el debate.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 5 votos en contra del PP y 7 abstenciones de IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO. - Modificar la afección de los proyectos indicados a continuación:

Org.	Prog.	Econ.	Descripción	Importe	PROYECTO
210	9220	63200	Reparación edificio municipal Almadá	13.533,43	2020/2/12CON/4
240	9310	64100	Infraestructura y aplicaciones informáticas intervención y tesorería DUSI	40.551,00	2022/2/INTER/1
305	1520	63200	Convenio ARRU - Rehabilitación y reurbanización	1.018.927,61	2022/2/OFVIV/1
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	350.000,00	2024/2/DEPOR/3
590	1532	61901	Accesibilidad y adecuación de las vías públicas	1.547.062,19	2023/2/MANTE/5
600	2410	63200	Rehabilitación Escuela Taller	20.297,81	2020/2/22PRO/1
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	343.191,49	2024/2/PATRI/1
660	3360	63205	Proyecto centro cívico y biblioteca Casa Romeu	407.246,85	2023/2/PATRI/2
660	9330	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bie	88.846,18	2024/2/PATRI/2
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	50.000,00	2024/2/MOVUR/1
				3.879.656,56	

Org	Pro.	Eco.	Descripción	Importe	PROYECTO
210	3330	63201	AMPLIACION C/SANG VELLA Y DOMUSBAEVA	404.872,83	2021/2/12CON/1
210	3420	63200	Edificios y otras construcciones.	63.087,75	2018/2/12CON/2
210	9330	63200	Adecuacion casino gerencia	200.000,00	2020/2/12CON/5
210	9330	63201	Rehab. edificio Economato CEAM Puerto	31.457,78	2020/2/12CON/2
320	9330	63201	Otras construcciones	9.334,05	2019/2/31JUV/1
400	3220	62201	Rehabilitación otras construcc.	77.590,84	2018/2/EDU/2
440	3420	63200	Inver instal dep. Actuaciones pabelló José Veral	50.000,00	2024/2/DEPOR/2
440	3420	63204	PROYECTO Y OBRAS PLAN DIRECTOR	250.000,00	2023/2/DEPOR/3
440	3420	63205	Proyecto y Obra Trinquet de Sagunt	50.000,00	2024/2/DEPOR/1
500	1510	60104	Otros Pycos. Obra pública al margen G. Urbanística	83.313,14	2020/2/36URE/1
505	1510	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	32.500,00	2020/2/35URE/2
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	4.703,48	2022/2/MEDAM/1
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	4.188,98	2023/2/MEDAM/2
530	1721	60902	Otras inversiones. Equipos medición de aire	15.120,10	2023/2/MEDAM/1
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	872.769,55	2018/2/41MAN/1
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	100.000,00	2023/2/MANTE/2
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	23.951,75	2023/2/MANTE/3
590	1533	61902	Renovación plazas públicas - Plaza Sol y otras	1.045.000,00	2023/2/MANTE/1
590	4500	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	50.000,00	2023/2/MANTE/4
590	9330	63300	Renov. Y mejora eficiencia energética dependenc.	24.292,64	2017/2/41MAN/7
660	3330	63202	Redacc. y direcc. pycos y obra Casa Berenguers	96.616,25	2023/2/PATRI/4
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	117.236,61	2020/2/PATRI/1
660	3360	63201	Excavaciones arqueológicas	20.734,10	2020/2/57PAT/1
660	3360	63202	Inversiones en Patrimonio Cultural	108.604,53	2020/2/57PAT/2
660	9330	60900	INVERSION INFRAESTRUCTURA PASEO MARITIMO Y AV. MEDITERRANEO	1.089,00	2021/2/PATRI/2
660	9330	60901	REPARACION, DEMOLICION E INSTALACION DE KIOSCOS	29.757,18	2022/2/PATRI/2
660	9330	60902	Demolición balsa de amianto	58.000,00	2023/2/PATRI/3
690	1340	60902	Estación intermodal cercanías	55.436,00	2023/2/MOVUR/1
				3.879.656,56	

SEGUNDO. - Cambiar, por lo motivos anteriormente expuestos, la afección de las aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA A AUMENTAR FINANCIACION AFECTADA					
Org	Prog.	Econ.	Descripción	Importe	PROYECTO
210	9220	63200	Reparación edifici municipal Almardá	13.533,43	2020/2/12CON/4
240	9310	64100	Infraestructura y aplicaciones informáticas intervención y tesorería DUSI	40.551,00	2022/2/INTER/1
305	1520	63200	Convenio ARRU - Rehabilitación y reurbanización	1.018.927,61	2022/2/OFVIV/1
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	350.000,00	2024/2/DEPOR/3
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	1.547.062,19	2023/2/MANTE/5
600	2410	63200	Rehabilitación Escuela Taller	20.297,81	2020/2/22PRO/1
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	343.191,49	2024/2/PATRI/1
660	3360	63205	Proyecto centro cívico y biblioteca Casa Romeu	407.246,85	2023/2/PATRI/2
660	9330	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bie	88.846,18	2024/2/PATRI/2
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	50.000,00	2024/2/MOVUR/1
				3.879.656,56	

APLICACIONES PRESUPUESTARIA A DISMINUIR FINANCIACIÓN AFECTADA					
Org	Pro.	Eco.	Descripción	Importe	PROYECTO
210	3330	63201	AMPLIACION C/SANGVELLA Y DOMUSBAEMA	-404.872,83	2021/2/12CON/1
210	3420	63200	Edificios y otras construcciones.	-63.087,75	2018/2/12CON/2
210	9330	63200	Adecuacion casino gerencia	-200.000,00	2020/2/12CON/5
210	9330	63201	Rehab. edificio Economato CEAM Puerto	-31.457,78	2020/2/12CON/2
320	9330	63201	Otras construcciones	-9.334,05	2019/2/31JUV/1
400	3220	62201	Rehabilitación otras construcc.	-77.590,84	2018/2/EDU/2
440	3420	63200	Inver instal dep. Actuaciones pabellón José Veral	-50.000,00	2024/2/DEPOR/2
440	3420	63204	PROYECTO Y OBRAS PLAN DIRECTOR	-250.000,00	2023/2/DEPOR/3
440	3420	63205	Proyecto y Obra Trinquet de Sagunt	-50.000,00	2024/2/DEPOR/1
500	1510	60104	Otros Pcyctos. Obra pública al margen G. Urbanística	-83.313,14	2020/2/36URB/1
505	1510	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	-32.500,00	2020/2/35URB/2
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	-4.703,48	2022/2/MEDAM/1
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	-4.188,98	2023/2/MEDAM/2
530	1721	60902	Otras inversiones. Equipos medición de aire	-15.120,10	2023/2/MEDAM/1
590	1532	61901	Accesibilidad y adecuación de las vías públicas	-872.769,55	2018/2/41MAN/1
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	-100.000,00	2023/2/MANTE/2
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	-23.951,75	2023/2/MANTE/3
590	1533	61902	Renovación plazas públicas - Plaza Sol y otras	-1.045.000,00	2023/2/MANTE/1
590	4500	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	-50.000,00	2023/2/MANTE/4
590	9330	63300	Renov. Y mejora eficiencia energética dependenc.	-24.292,64	2017/2/41MAN/7
660	3330	63202	Redacc. y direcc. pcyctos y obra Casa Berenguers	-96.616,25	2023 2 PATRI 4
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	-117.236,61	2020 2 PATRI 1
660	3360	63201	Excavaciones arqueológicas	-20.734,10	2020 2 57PAT 1
660	3360	63202	Inversiones en Patrimonio Cultural	-108.604,53	2020 2 57PAT 2
660	9330	60900	INVERSION INFRAESTRUCTURA PASEO MARTIMO Y AV. MEDITERRANEO	-1.089,00	2021/2/PATRI/2
660	9330	60901	REPARACION, DEMOLICION E INSTALACION DE KIOSCOS	-29.757,18	2022/2/PATRI/2
660	9330	60902	Demolición balsa de amianto	-58.000,00	2023/2/PATRI/3
690	1340	60902	Estación intermodal cercanías	-55.436,00	2023/2/MOVUR/1
				-3.879.656,56	

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 16 al 21 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

16 EXPEDIENTE 1831794J. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL. GENOCIDIO ARMENIO.

A las 17 horas y 29 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 32 minutos.

Leída la declaración institucional presentada, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Asociación Armenia Ararat se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento de Sagunto para pedir el reconocimiento oficial del genocidio armenio, condenando los crímenes contra la humanidad e instando a otros gobiernos e instituciones de España a que se sumen a dichas reivindicaciones.

Exposición de motivos:

Este año se cumplen 108 años del genocidio armenio, considerado el primer genocidio del siglo XX. Entre los años 1915 y 1921 tuvieron lugar un conjunto de masacres y deportaciones forzadas de la población armenia del actual territorio de la República de Turquía, especialmente durante el régimen de los Jóvenes Turcos en el Imperio Otomano. Los cálculos indican que murieron un millón y medio de personas armenias y otros dos millones tuvieron que abandonar sus hogares y esparcirse por todo el mundo, formando la gran diáspora armenia.

Las masacres se caracterizaron por su brutalidad y la utilización de marchas forzadas como método de deportación, que en condiciones extremas llevaron por regla general a la muerte de muchas de las personas deportadas. Un exterminio que el abogado polaco Rafael Lemkin calificó como genocidio, utilizando este término por primera vez en el vocabulario internacional.

Actualmente, Turquía niega la existencia del genocidio, mientras que más de una treintena de países en todo el mundo lo han reconocido. Algunos de ellos son Uruguay, Argentina, Bélgica, Canadá, Francia, Grecia, Italia, Líbano, Holanda, Polonia, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Alemania o Estados Unidos.

En España, 6 comunidades autónomas (País Vasco, Cataluña, Baleares, Navarra, Aragón y La Rioja) y más de 40 ciudades (Mislata, Burjassot, Bétera, Manises, San Sebastián, Alzira, Elda, Mérida, Alicante, Málaga, Sabadell, València, Burgos, Castellón, entre otras) también lo han hecho.

En el año 1985 la Organización de las Naciones Unidas, a través de la aprobación de un informe del británico Benjamin Whitaker en la Subcomisión de Derechos Humanos, reconoció de manera explícita el genocidio armenio.

Más tarde, el 18 de junio de 1987, el Parlamento Europeo reconoció que los trágicos acontecimientos que tuvieron lugar entre 1915 y 1917, que afectaron a los armenios que residían en el territorio del Imperio Otomano, constituyen un genocidio en el sentido de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

También el Consejo de Europa en su Asamblea Parlamentaria de 24 de abril de 1998 conmemoró “el primer genocidio del siglo XX” y el “crimen de lesa humanidad” perpetrado contra el pueblo armenio.

La sociedad armenia sigue trabajando en todo el mundo para conseguir el reconocimiento oficial por parte de todos los Estados y de la comunidad internacional de estos hechos como lo que fueron, un genocidio contra su pueblo, y poder así emprender la senda de la reparación, la verdad y la justicia.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Reconocer oficialmente el genocidio armenio acontecido y condenar los crímenes lesa humanidad que se cometieron durante el mismo.

SEGUNDO. Dar traslado del contenido de esta declaración institucional a la Asociación Armenia Ararat.

TERCERO. Dar traslado del contenido de esta declaración institucional a:

- Presidente del Gobierno de España.
- Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de España.
- Grupos políticos del Congreso de los Diputados y Diputadas.
- Grupos políticos de Corts Valencianes.

- Embajada de Armenia en España.

CUARTO. Transmitir el contenido de esta moción a través de los medios de comunicación institucional de que disponga el Ayuntamiento de Sagunto. ”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 EXPEDIENTE 1831808D. PROPOSICIÓN PSOE. AUMENTO DE PLAZAS C1 VALENCIANO EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Exposición de motivos:

En la Comunitat Valenciana existe una amplia necesidad de certificar los conocimientos de valenciano que afecta a una gran parte de la población, también en Sagunto. Poseer un título que acredite el nivel de manejo de nuestra lengua es un requisito para acceder a muchos puestos de trabajo, especialmente para el acceso a la Función Pública autonómica.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre establece en el artículo 7.2 que, para obtener los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, es necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación.

La Prueba de Certificación es una prueba de dominio diseñada para evaluar la competencia de las personas candidatas en las cinco actividades de lengua: comprensión de textos escritos, comprensión de textos orales, producción y coproducción de textos escritos, producción y coproducción de textos orales y mediación lingüística. La Prueba de Certificación mide el nivel de dominio de la persona candidata en el uso de la lengua objeto de evaluación, ya que permite observar la utilización que se hace de los conocimientos, de las habilidades y de los recursos propios del nivel que posibilitan la comprensión de textos orales y escritos, así como la expresión verbal y escrita y la mediación en un abanico de situaciones comunicativas.

Existen diversos organismos que poseen la capacidad administrativa y legal para realizar estas pruebas y expedir títulos oficiales que certifiquen el nivel de dominio de la lengua valenciana, como son la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià y la Comisión Interuniversitaria de Estandarización de Acreditaciones de Conocimientos de Valenciano (CIEACOVA). Sin embargo, la oferta de plazas es sustancialmente menor a la demanda.

Esta realidad se materializa especialmente en el proceso de matrícula del turno libre para realizar las Pruebas Unitarias de Certificación (PUC) del C1 de valenciano en la EOI. El alumnado oficial de la EOI que está matriculado en un curso de certificación tiene plaza garantizada y las restantes son las que se ofrecen a las personas que van por libre, es decir, que preparan el examen por su cuenta y se presentan directamente a la prueba.

Son recurrentes desde hace algunos años las quejas del alumnado libre, pues las plazas para inscribirse en el examen se agotan minutos después de que se haya abierto el plazo para apuntarse. Así, personas que llevan todo el año preparándose para las PUC no tienen la oportunidad de acceder al título de certificación del valenciano, hecho que supone en muchos casos una desventaja o obstáculo para acceder al mercado laboral o a puestos de trabajo de mayor calidad.

En 2022 las plazas que se ofertaron para el C1 de valenciano para el total de la Comunitat Valenciana fueron 4.436, las cuales se agotaron con rapidez. En 2023, ante la fuerte demanda ciudadana, se habilitaron un total de 5.372 plazas a través de la contratación temporal de más profesorado.

En la convocatoria de 2024, según ha explicado la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo del Partido Popular y Vox, se han ofrecido 850 plazas, que es el máximo de exámenes que pueden corregir con el profesorado de la EOI. Además, han descartado la opción de volver a contratar profesores y profesoras externas con el fin de aumentar el número de plazas disponibles.

El recorte radical de las plazas ofertadas para la realización de las PUC del C1 de valenciano supone un perjuicio para todas las personas que necesitan un título acreditativo de su nivel de competencia en nuestra lengua, dado que este es muchas veces un requisito o, al menos, un mérito, para poder acceder a determinados trabajos en el sector privado y a la mayoría de puestos en la Administración Pública valenciana.

Garantizar el acceso a la educación y formación, también en diversas lenguas y, especialmente, en una de las lenguas oficiales de nuestro territorio, es un deber de las instituciones públicas, pero también una parte crucial de las políticas de empleo. Invertir en la formación académica de la ciudadanía en edad de trabajar es un elemento dinamizador del mercado laboral, al tiempo que permite reducir la tasa de desempleo y acceder a trabajos de mayor calidad, con más estabilidad y mejores salarios.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Instar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo a que aumente el número de plazas ofertadas para la realización de las Pruebas Unitarias de Certificación del C1 de valenciano en la EOI de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Instar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo a hacer un diagnóstico sobre la oferta y la demanda de plazas para obtener una certificación del nivel de valenciano, en el cual pueda participar toda la comunidad educativa y los sindicatos.”

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra el Sr. Raro, quien previa autorización por parte de la Alcaldía procede a explicar esta proposición.

A continuación intervienen para explicar el sentido de su voto en este punto, en primer turno los siguientes concejales: Picó presenta ENMIENDA DE ADICIÓN:

“**TERCERO:** Mantener y aumentar los recursos, profesorado y grupos de valenciano en las EOI de la Comunidad Valenciana para que dicho profesorado y los centros puedan enseñar y llevar a término las pruebas de certificación pertinentes del nivel de aprendizaje C1 y restantes de valenciano”.

Enmienda que es aceptada por el Ponente, sometida a votación la proposición debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO. Instar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo a que aumente el número de plazas ofertadas para la realización de las Pruebas Unitarias de Certificación del C1 de valenciano en la EOI de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Instar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo a hacer un diagnóstico sobre la oferta y la demanda de plazas para obtener una certificación del nivel de valenciano, en el cual pueda participar toda la comunidad educativa y los sindicatos.

TERCERO: Mantener y aumentar los recursos, profesorado y grupos de valenciano en las EOI de la Comunidad Valenciana para que dicho profesorado y los centros puedan enseñar y llevar a término las pruebas de certificación pertinentes del nivel de aprendizaje C1 y restantes de valenciano.

18 EXPEDIENTE 1831810F. PROPOSICIÓN PP. BAÑOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recogemos las peticiones de toda la ciudadanía que así lo han expresado en anteriores ocasiones de la importancia de crear una red de baños públicos con funcionamiento las 24 horas en lugares más concurridos.

No podemos ser una ciudad puntera si no ofrecemos los servicios básicos a nuestra ciudadanía, una ciudad de 70.000 habitantes y con un incremento sustancial de población a medio plazo y por eso desde ya este tipo de servicios deben estar preparados. Pero no sólo es un asunto del futuro inmediato sino una demanda vecinal de ya hace años y que no entiende de más retrasos en el tiempo.

Lugares como los paellers de la Gerencia, el parque Cronista Chabret o Glorieta, el Triángulo Umbral, los paellers de San Cristòfol y otros que son frecuentados por nuestra ciudadanía y donde se hace necesario dar este servicio básico para todos ellos. Ya que, hoy en día, únicamente se dispone de dos baños públicos con funcionamiento las 24 horas del día que están ubicados en el paseo marítimo.

Es una actuación que ya no permite más demora en el tiempo ni más promesas. Porque ya no es extraño ver a vecinos orinando en las calles o parques, y la culpa del incivismo es parte nuestra por no ofrecer el servicio que necesitan. Y esto pasa por redactar un ambicioso proyecto de red de baños públicos, dando preferencia a las zonas anteriormente mencionadas y haciendo extensivo a otras zonas de nuestro municipio.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Instar al equipo de gobierno que trabaje en el proyecto de los baños públicos las 24 horas del día, concretamente, de la plaza Cronista Chabret o Glorieta, Triángulo Umbra y paellers de la Gerencia y San Cristòfol.
2. Instar al equipo de gobierno que estudie el ambicioso plan de red de baños públicos y que no se demore más en este asunto. ”

En el desarrollo del debate por parte del Sr. Alcalde se explica el informe del Secretario que obra en el expediente en relación con la consideración de este punto del orden del día como ruego, lo que conlleva que se debata pero que no deba someterse a votación.

A continuación solicita el uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el ponente Sr. Catalá.

Tras esta intervención, solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía explican el sentido de su voto en este punto, en primer turno los siguientes concejales: Vila, Guillén presenta enmienda de adición con el siguiente tenor “añadir un baño público en la Plaza del Sol y otro en San Francisco de Borja”.

Intervienen en segundo turno los siguientes concejales: Rovira, Gil, Vila, Raro.

Cierra debate ponente Sr. Catalá, que acepta la enmienda de adición.

Sometido el asunto a votación con enmienda resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Instar al equipo de gobierno que trabaje en el proyecto de los baños públicos las 24 horas del día, concretamente, de la plaza Cronista Chabret o Glorieta, Triángulo Umbral y paellers de la Gerencia y San Cristòfol.
- 2.- Instar al equipo de gobierno que estudie el ambicioso plan de red de baños públicos y que no se demore más en este asunto.
- 3.- Añadir un baño público en la Plaza del Sol y otro en San Francisco de Borja.

19 EXPEDIENTE 1831811H. PROPOSICIÓN IP. ESCOLETA AULARIO INFANTIL DE PLAZA IBÉRICA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El gobierno de la Comunitat Valenciana anunció el pasado mes de abril, que se va a implantar en nuestra autonomía la enseñanza pública para los menores de cero a tres años. En ese anuncio se habla de enseñanza pública y de colaboración público-privada.

En nuestro municipio se encuentra la escuela infantil de El Baladre, que cubre de manera parcial la demanda de plazas públicas en este tipo de enseñanza. Desde Iniciativa Portaña pensamos que nos encontramos ante una magnífica oportunidad para dar uso a un centro escolar que recientemente se ha dejado de utilizar.

Concretamente nos referimos a la escuela de la plaza Ibérica, un espacio en el que siguiendo la propuesta de enseñanza gratuita para menores de cero a tres años lanzada desde la Generalitat, tenemos la posibilidad de establecer un centro público municipal concertando previamente con la Generalitat la financiación del mismo, o bien concertando la cesión de ese centro a la Conselleria de Educación para que sean ellos los que lo gestionen de manera directa.

Es verdad que, desde el cierre de ese colegio han surgido diferentes propuestas, pero tenemos que ser capaces de aprovechar esta oportunidad para brindar a los ciudadanos la posibilidad de contar con un segundo centro público de enseñanza para menores de cero a tres años, en el municipio.

Por lo tanto, trasladamos la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

1. El ayuntamiento trasladará a la Consellería de Educación que, siguiendo con la propuesta lanzada por el gobierno de la Generalitat, se estudie la opción de situar en el colegio de la Plaza Ibérica, actualmente en desuso, un centro escolar para niños y niñas de cero a tres años.
2. El ayuntamiento solicitará a la mayor brevedad una reunión con personal técnico de la Consellería de Educación para estudiar las opciones disponibles, bien para que el centro sea de titularidad municipal, concertando la financiación autonómica, bien para que la gestión sea directa desde la propia Consellería de Educación.
3. El resultado o la respuesta de Consellería a esta propuesta, será trasladado a la comisión informativa de derechos sociales, donde se encuadra la delegación de educación ”

En el desarrollo del debate solicita hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el ponente Sr. González.

Tras esta intervención, solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía explican el sentido de su voto en este punto, en primer turno los siguientes concejales: Rovira, Gil PRESENTA ENMIENDA DE ADICIÓN: “2. *...en esta reunió s’abordarà la situació de tota la ciutat de manera que es dote als nuclis de al ciutat del servici públic*”, Alcaldía.

Cierra debate ponente Sr. González quien retira la proposición.

20 EXPEDIENTE 1831814M. PROPOSICIÓN VOX. MODIFICAR ORDENANZA PEL,s.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actual Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas Individualizadas en Materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, en el texto vigente fue aprobada por este Pleno el 30 de septiembre de 2020, en ella se definen las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de

exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía..

Dicha ordenanza, como indica en la exposición de motivos, descansa sobre los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La Base Decima. Fija los Criterios objetivos de la concesión y causas de denegación estableciendo hasta 5 criterios valorativos por los que se atribuyen unos puntos que derivan en una prioridad en la concesión de las ayudas.

Es labor del Ayuntamiento colaborar activamente para que los ciudadanos que se ven necesitados de recurrir a esta línea de ayudas puedan revertir siquiera en parte el esfuerzo del resto de la ciudadanía dignificando su situación.

A tal fin el Ayuntamiento debería de crear líneas de voluntariado colaborativo en los que estos ciudadanos puedan prestar servicios en beneficio de la comunidad, especialmente los que se encuentran en edad laborar y no cuentan con un grado de minusvalía reconocida que les impida desempeñar el voluntariado.

En base a lo anterior fijar un nuevo CRITERIO VALORATIVO con una valoración mínima de 25 puntos o superior si los técnicos lo estiman oportuno para aquellos perceptores de ayuda en edad laboral sin limitaciones físicas que se sumen a la realización de trabajos de voluntariado dentro de las líneas que a tal fin se determinen por el Ayuntamiento.

En el municipio tenemos muchas deficiencias, desde la limpieza viaria, limpieza de caminos agrícolas, apertura de patios de colegio fuera del horario escolar, etc. Por eso entendemos que las labores de voluntariado acreditado se tendrían que valorar en los criterios objetivos de la concesión. De esta manera se obtendría un beneficio común, tanto para la sociedad como para la persona necesitada. La persona que tiene dificultades para cubrir ciertas necesidades básicas o de emergencia social se vería respaldada por la sociedad con las ayudas necesarias y la sociedad se vería respaldada por las labores de voluntariado que solventan o minimizan ciertas deficiencias/carencias que existen en el municipio.

Por todo ello, el grupo VOX en el ayuntamiento de Sagunto propone:

1.-Instar a la corporación del ayuntamiento de Sagunto a realizar un estudio para la modificación de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. Modificando la base decima para contemplar el criterio de voluntariado, con una valoración mínima de hasta 25 puntos o superior en el caso de que los técnicos lo consideren oportuno.

2.- Fijar líneas de voluntariado a las que se pueda derivar a los solicitantes.”

En el desarrollo del debate por parte del Sr. Alcalde se explica el informe del Secretario que obra en el expediente en relación con la consideración de este punto del orden del día como ruego, lo que conlleva que se debata pero que no deba someterse a votación.

A continuación solicita el uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el ponente Sr. Serrano.

Tras esta intervención, solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía explican el sentido de su voto en este punto, en primer turno los siguientes concejales: Rovira, Carbó.

Cierra el debate el ponente Sr. Serrano.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen, Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor del PPL y VOX, 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar el ruego arriba transcrito.

21 EXPEDIENTE 1831820W. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. EN DEFENSA DE LA CALIDAD DEMOCRÁTICA, LA EDUCACIÓN, LA MEMORIA HISTÓRICA, LA TRANSPARENCIA Y LA INDEPENDENCIA PERIODÍSTICA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Hace 8 años la ciudadanía valenciana se pronunció de forma contundente en contra de las prácticas que habían caracterizado la Generalitat Valenciana en los años anteriores a 2015. La ciudadanía valenciana, harta de la manipulación informativa de Canal 9, los recortes en educación, la regresión lingüística en el uso y fomento del valenciano, y, muy especialmente, la corrupción sistémica en las administraciones valencianas, propiciaron un cambio político en la Generalitat Valenciana, diputaciones provinciales y ayuntamientos.

Durante los últimos años la movilización de los valencianos y valencianas fue evidente, llenando plazas y calles levantando la voz contra la insostenible situación reputacional a la cual el gobierno de la Generalitat Valenciana había llevado a nuestro territorio.

El País Valenciano abría informativos mostrando la cara más oscura del desgobierno: el cierre de la radio y televisión públicas, la manipulación de ésta de catástrofes como el accidente de metro de 2006, las manifestaciones estudiantiles durante la Primavera Valenciana y el tratamiento del gobierno al alumnado como “el enemigo”.

Pero, sin duda, la mayor lacra que manchó la imagen del País Valenciano fue la corrupción. Casos como “Taula”, “Assut”, Gürtel, Brugal, Carlos Fabra, Cooperación, Emarsa, Erial, Imelsa, de los trajes, Fórmula 1... situaron Valencia en el eje vertebrador de una administración paralela organizada para delinquir y desviar dinero público.

Fruto de este clamor popular, el gobierno del Botánico aprobó una serie de normas destinadas a recuperar la dignidad perdida y recuperar el crédito reputacional del País Valenciano y sus municipios.

Leyes como:

La Ley de Plurilingüismo, para recuperar progresivamente el valenciano en las aulas y garantizar su conocimiento entre todo el alumnado sin distinción de origen o residencia.

La Ley de Memoria Democrática, para dignificar la situación de las víctimas del franquismo y sus familias, fomentar la memoria democrática del País Valenciano y asentar las bases para la no repetición de los crímenes y vulneraciones democráticas del franquismo.

La Ley de Àpunt, para recuperar la Radio y Televisión Pública Valenciana en base a la independencia periodística y la calidad informativa y de proximidad con la lengua propia.

La Ley de Transparencia, para la mejora del control institucional y político por parte de la ciudadanía, el acceso a la información pública.

La de la Agencia Antifraude, para crear un organismo independiente que vele por las buenas prácticas en la gestión de la cosa pública y cumplir con los requerimientos europeos de control en materia de corrupción.

Y otras muchas.

A pesar de este esfuerzo legislativo por parte del gobierno del Botánico, el recientemente formado gobierno de coalición de PP y VOX ha decidido dinamitar parte del cuerpo legislativo de la Generalitat Valenciana, creando una nueva base legislativa de permisividad e impunidad para las prácticas corruptas que mancharon la imagen de los valencianos y valencianas hasta el año 2015.

La historia nos ha mostrado como todo gobierno de corte autoritario, o del que forma parte la ultraderecha, pone el foco en controlar 6 ítems:

La educación de la infancia.

La lengua de su población.

La memoria de su País.

La comunicación y la propaganda.

La impunidad de sus líderes ante la corrupción.

La opacidad en sus chanchullos.

Así, el Consell de la Generalitat, a través de los Grupos Parlamentarios Popular y VOX, ha presentado 5 leyes para volver una década atrás y acabar con los avances de los últimos años.

5 Leyes presentadas a través de los Grupos Parlamentarios y por trámite de urgencia para huir de la participación ciudadana, de los informes de los organismos jurídicos estatutarios, y de un control exhaustivo por parte de la oposición.

5 Proposiciones de Ley dirigidas a hacer desaparecer el valenciano de las escuelas, favorecer la educación privada frente a la pública, humillar a las víctimas del franquismo y olvidar el pasado, manipular y controlar los contenidos de la televisión pública, dar mayor impunidad a los políticos que cometen corruptelas y hacer opacas las actividades de los dirigentes políticos para que sigan haciendo negocio con sus empresas.

Hay que parar lo que supone una regresión democrática sin precedentes en la Generalitat Valenciana.

Por todo el anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal de Compromís por Sagunto se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a seguir desarrollando la Ley 4/2018, por la cual se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

2. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a garantizar la enseñanza en valenciano y del valenciano, mediante el aumento progresivo de los contenidos en lengua propia y en primera lengua extranjera a la educación valenciana para conseguir el pleno dominio de las dos lenguas oficiales y una primera lengua extranjera al finalizar la escolarización pública.

3. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a mantener la Ley de creación de Àpunt en su redactado actual y a garantizar la necesidad de mayorías reforzadas para el control del ente de comunicación pública, garantizando su independencia y libertad periodística.

4. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a mantener los procesos selectivos y oposiciones ya convocadas para la plantilla de Àpunt para la garantía de una plantilla estable y con puestos de trabajo digno.

5. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a continuar en el desarrollo de la actual Ley de Memoria Democrática, a la dignificación de las víctimas, la recuperación de cuerpos para que sus familiares puedan dar digna sepultura y la memoria democrática durante la Segunda República y de la resistencia democrática durante el franquismo.

6. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a perseguir los actos de exaltación, promoción y apología del franquismo y el fascismo y a la dignificación y memoria de sus víctimas.

7. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a seguir desarrollando la actual Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, para el acceso a la información pública de la ciudadanía y para la garantía de prácticas éticas y transparentes de los cargos públicos.

8. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Mesa de las Cortes Valencianas y en la Generalitat Valenciana a hacer cumplir la Ley de Transparencia y Buen Gobierno a los parlamentarios que huyen de la publicación de su patrimonio y percepciones económicas tal como manda la actual legislación.

9. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a seguir desarrollando la actual Ley de lo Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, a garantizar su independencia y mantener la necesidad de mayorías reforzadas para nombrar sus miembros.

10. El Ayuntamiento de Sagunto inste a la Generalitat Valenciana a continuar en la persecución de las prácticas corruptas a las administraciones públicas valencianas.”

En el desarrollo del debate solicita el uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, interviene el ponente Sr. Gil.

Tras esta intervención, solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía explican el sentido de su voto en este punto, en primer turno los siguientes concejales: Serrano.

Cierra el debate el ponente Sr. Gil.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. González, Guillen y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 18 horas y 43 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 59 minutos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

22 EXPEDIENTE 1830264J. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 04.04.2024 y que comprenden:

Desde el número 2979 del 25 de marzo de 2024 hasta el número 3932 del 25 de abril de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

23 EXPEDIENTE 1807889H. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, se da cuenta del mismo, a cuyo tenor:

“Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación, se ha emitido en fecha 28 de febrero de 2024 informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, del siguiente tenor literal:

“Exp 1763694J

Informe de control financiero

Informe liquidación contable consolidada.

La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local regula el proceso y procedimiento de la consolidación contable.

La consolidación presupuestaria tiene por objeto la presentación conjunta de la información presupuestaria de la entidad local y sus entidades dependientes.

La consolidación presupuestaria se regula fundamentalmente en la normativa presupuestaria así como respecto a la liquidación del presupuesto, en tanto que se integra en las cuentas anuales de la entidad local en la Orden HAC/836/2021 citada.

Así dentro de la consolidación la normativa establece la obligación de realizar las siguientes consolidaciones:

1. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, es decir con todos sus entes dependientes

2. La consolidación del cálculo de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la entidad local y sus entes dependientes.

3. Consolidación de la liquidación del presupuesto y de sus entes dependientes.

Destacar que siendo que son diferentes normas aplicables, presupuestarias, contables, de consolidación, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de cuentas anuales las etapas de consolidación son diversas.

Y destacar igualmente que dicha consolidación o consolidaciones en sus diferentes etapas, el perímetro de consolidación, es decir, las entidades que deber ser consolidadas, va a ser igualmente diferente.

Respecto a la tipología de entidades, la Orden HAC/836/2021 señala las siguientes:

1. Entidad dominante

Conforme a su artículo 2 la “Entidad dominante es la entidad del sector público local, sujeta a principios contables públicos, que ostenta, directa o indirectamente el control sobre otra u otras, denominadas dependientes”.

Continúa señalando que “se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial del servicio”.

Enumera a continuación diferentes presunciones de poder para definir tanto para saber si se mantiene el poder de control.

2. Entidad dependiente

Son entidades dependientes aquellas sobre las que la entidad dominante ejerce el control.

En todo caso, los consorcios y fundaciones adscritos a una entidad local tendrán la consideración de entidades dependientes de dicha entidad local.

3. Entidad multigrupo

Son entidades multigrupo, a los únicos efectos de la consolidación, aquellas entidades no incluidas en el grupo, en las que la entidad dominante (u otra del grupo) participa en su capital social o patrimonio y es gestionada por la entidad dominante conjuntamente con otra u otra ajenas al grupo.

El elemento característico es la gestión conjunta, es decir, son entidades que se gestionan de manera conjunta por varias entidades dominantes de manera que ninguna de ellas tiene el control total, sino que las decisiones deben tomarse conjuntamente por varias entidades dominantes. Es decir las decisiones deben ser por unanimidad.

4. Entidad asociada

Son entidades asociadas, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquellas, no incluidas en el grupo, en las que la entidad dominante (u otra del grupo) participa en su capital social o patrimonio y ejerce sobre ella una influencia significativa, por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

Es decir, la entidad dominante ejerce sobre la entidad asociada una influencia significativa pero no puede dirigir sus políticas en solitario (en cuyo caso sería dependiente) ni conjuntamente con otras (en cuyo caso sería multigrupo)

Procedimiento.

La consolidación, tanto presupuestaria como de las cuentas anuales en el momento de la Rendición de Cuentas, tiene tres etapas:

- a) Fase de homogeneización. Todas las cuentas con los mismos criterios. Los de la Entidad dominante.
- b) Fase de agregación. Sumatorio de los importes de cada entidad.
- c) Fase de eliminación. Eliminar todas las operaciones internas entre los sujetos entre los cuales se interviene.

La liquidación del presupuesto es uno de los estados que integran las cuentas anuales de las entidades locales.

El artículo 56 de la orden HAC/836/2021 señala “el estado de liquidación del presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del presupuesto de gastos y del Presupuesto de Ingreso, así como el Resultado presupuestario consolidado de las entidades del grupo que tengan presupuesto limitativo”

Respecto al contenido de la liquidación del presupuesto consolida la Orden en su Anexo recoge los modelos con la información a recoger.

Información para lo cual es inevitable la dotación de los mecanismos informático y de personal necesarios si de éstos no se disponen como reiteradamente denuncia esta Intervención. Por ello se va a realizar dicha labor únicamente a nivel de capítulo de la clasificación económica de presupuesto de ingresos y de gastos del Ayuntamiento de Sagunto (entidad dominante) y del Consell Local Agrari (organismo autónomo, entidad dependiente).

La información a nivel de derechos reconocidos netos en el presupuesto de ingresos y de obligaciones reconocidas netas en el presupuesto de gastos es la siguiente:

CAPÍTULO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	OAAA	AGREGACIÓN	ELIMINACIONES	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA
1.- Impuestos Directos	36.711.321,70		36.711.321,70		36.711.321,70
2.- Impuestos Indirectos	2.035.226,17		2.035.226,17		2.035.226,17
3.- Tasas y Otros Ingresos	11.874.797,09	4.157,66	11.878.954,75		11.878.954,75
4.- Transferencias Corrientes	26.756.668,81	2.177.167,07	28.933.835,88	2.177.167,07	26.756.668,81
5.- Ingresos Patrimoniales	716.990,43	-	716.990,43		716.990,43
6.- Enajenación de Inversiones	9.863,80		9.863,80		9.863,80
7.- Transferencias de Capital	12.711.779,62	68.000,00	12.779.779,62	68.000,00	12.711.779,62
8.- Activos Financieros	55.136,30		55.136,30		55.136,30
9.- Pasivos Financieros	7.165.958,57	902,01	7.166.860,58		7.166.860,58
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	98.037.742,49	2.250.226,74	100.287.969,23	2.245.167,07	98.042.802,16

CAPÍTULO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	OAAA	AGREGACIÓN	ELIMINACIONES	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA
1.- Gastos de Personal	34.127.002,56	1.554.314,80	35.681.317,36		35.681.317,36
2.- Compras de Bienes y Servicios	31.825.778,12	270.936,16	32.096.714,28		32.096.714,28
3.- Gastos Financieros	357.757,96		357.757,96		357.757,96
4.- Transferencias Corrientes	6.270.660,76	2.000,00	6.272.660,76	2.177.167,07	4.095.493,69
4.- Fondo de contingencia	0,00	-	-		-
6.- Inversiones Reales	10.941.336,69	72.627,18	11.013.963,87		11.013.963,87
7.- Transferencias de Capital	175.713,68		175.713,68	68.000,00	107.713,68
8.- Activos Financieros	54.986,12		54.986,12		54.986,12
9.- Pasivos Financieros	4.183.140,72		4.183.140,72		4.183.140,72
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	87.936.376,61	1.899.878,14	89.836.254,75	2.245.167,07	87.591.087,68

Respecto al resultado presupuestario, conforme el Anexo de la Orden HAC/836/2021 de 9 de julio por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local es el siguiente:

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	78.099.161,86	72.231.283,29	5.867.878,57
b) Operaciones de capital	12.721.643,42	11.121.677,55	1.599.965,87
1, Total operaciones no financieras (a+b)	90.820.805,28	83.352.960,84	7.467.844,44
c) Activos financieros	55.136,30	54.986,12	150,18
d) Pasivos financieros	7.166.860,58	4.183.140,72	2.983.719,86
2, Total operaciones financieras (c+d)	7.221.996,88	4.238.126,84	2.983.870,04
I, RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	98.042.802,16	87.591.087,68	10.451.714,48

ÚNICO. - Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 26 de febrero de 2024, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación consolidada del Presupuesto del ejercicio 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

24 EXPEDIENTE 1716713Z. 03 INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO PACF 2023 (CUENTAS 2022).

En relación con el expediente de referencia 1716713Z tal y como establece el artículo 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIAL), el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.
ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de las actuaciones de control permanente y auditorías PACF 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

25 EXPEDIENTE 1807966P. INFORMACIÓN AL PLENO I TRIMESTRE 2024.

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 80 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al primer trimestre del año 2024:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto
 - 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
2. Presupuesto del Consell Local Agrari
 - 2.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
 - 2.2. Movimientos y situación de la Tesorería
 - 2.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo
3. Lucha contra la morosidad
 - 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
 - 3.2. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
 - 3.3. Información del Consell Local Agrari
 - 3.4. Información de la mercantil SAG
 - 3.5. Información de la mercantil Aigües de Sagunto
4. Del PMP (Ayuntamiento, Consejo, SAG y consolidado)
5. De estabilidad presupuestaria
6. Informe de Intervención

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Comienza la consideración de este punto del orden del día con la intervención de la Sra. Picó, quien previa su autorización por parte de la Alcaldía pregunta a qué departamento del Ministerio de Ciencia e Innovación se ha remitido el proyecto o a que convocatoria de investigación en competencia competitiva se va a presentar.

Responde el Sr. Alcalde quien manifiesta que se ha remitido al gabinete de la Ministra para que vean cómo darle encaje en los fondos europeos.

A continuación pide hacer uso de la palabra el Sr. Vila, quien previa su autorización por parte de la Alcaldía, ruega que los portavoces y las asociaciones interesadas tengan acceso al archivo de la Fundación para ver en qué situación está el archivo, y así mismo se les diga una fecha para poder acceder al mismo.

Responde el Sr. Alcalde que manifiesta que se trató esta semana en el Patronato de la Fundación y la orden que se dio es que se estableciera el cómo y cuándo se puede hacer este tipo de visita. A partir de ahí será el departamento de archivos junto con la Fundación los que coordinarán este acceso.

Acto seguido solicita hacer uso de la palabra la Sra. Cañada, quien previa su autorización por parte de la Alcaldía afirma que le entristece enterarse de cuestiones del municipio por la prensa o por asociaciones de vecinos o por Apunt porque van a comisiones informativas que se cobran y duran cinco minutos y ahí es donde se supone que deben informarles y en ocasiones no pueden preguntar porque no tienen información para poder preguntar.

El Sr. Alcalde responde que lo obligatorio que hay que llevar a Comisión Informativa es lo que se va a debatir en el pleno y a lo mejor no deberían convocarse ni cobrarse si no tienen contenido. Se deben llenar de contenido las comisiones y no existe problema en dinamizar estas comisiones por parte de este equipo de gobierno para lo que solicita la colaboración de la oposición. Concluye su intervención manifestando que siempre existirán asuntos que no pasarán por comisión porque se aprueban por otros órganos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 19:11 horas, de todo lo cual, como Secretaria General, PS. Oficial Mayor, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.